

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO.

SESION DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion ordinaria anterior, se mandó agregar á ella el voto de los Sres. Palarea, Gasco, Moreno Guerra, Cavaleri, Garcia (D. Antonio), Camus Herrera, Navarro (D. Andrés), Gutierrez Acuña, Vadillo, Rovira, Diaz Morales, Argüello, Carabaño, Freire, Solana, y Solanot, contrario á la resolucion por la cual las Córtes en la sesion ordinaria anterior autorizaron al Gobierno para negociar un empréstito de 200 millones.

Remitió el Secretario del Despacho de la Guerra el número correspondiente de ejemplares del decreto de las Córtes de 29 de Mayo último, en que se mandaba que se proveyese al reemplazo de los jefes y oficiales del ejército segun las circunstancias que en dicho decreto se citaban. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron que se repartiesen los ejemplares.

El mismo Secretario del Despacho de la Guerra remitió tres exposiciones que hacian al Congreso el coronel, oficiales y sargentos del regimiento provincial de Soria, manifestando sus sentimientos y decidida adhesion en favor del sistema constitucional. Oyéronlos las Córtes con especial agrado, y mandaron que se hiciese mencion de las expresadas exposiciones en la *Gaceta*.

Pasó con urgencia á las comisiones reunidas especial de Hacienda y de Comercio un expediente relativo á

la llegada á Santander de un buque inglés procedente de Guayaquil, fletado por cuatro españoles que pudieron salvarse de la sublevacion de aquel país, los cuales pretendian que no les parase perjuicio el haber disminuido el cargamento de cacao que embarcaron en el registro para satisfacer menos derechos al Gobierno allí establecido, ni se les exigiese la tercera parte más de derechos que señalaba el art. 5.º del arancel general de aduanas. Al remitirle el Secretario del Despacho de Hacienda hacia presente que las circunstancias del caso, la recomendacion de los jefes de Santander, y el dictámen de la Direccion general, habian decidido al Gobierno á mandar que el adeudo de que se trataba se hiciese por el cacao que realmente apareciese del peso, y que se les relevase del cargo de bandera extranjera, satisfaciendo los derechos de pabellon nacional, y un 4 por 100 más, señalado por la orden de 15 de Agosto último; pero con la calidad de afianzar, por si las Córtes no se conformasen con el parecer de la Direccion, que el Gobierno no podia dejar de apoyar.

Remitió el Secretario del Despacho de la Guerra una instancia de D. Cipriano Augé, oficial primera del Ministerio de artillería, en solicitud de que se le aumentase el sueldo hasta 800 rs. mensuales. Habiéndose aprobado en la sesion de 22 del corriente un dictámen de la comision de Guerra relativo á este punto, acordaron las Córtes que se estuviese á lo resuelto.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una ins-

tancia de los oficiales de las compañías de artilleros veteranos del departamento de Méjico, los cuales pedian se les concediese la uniforme é igual alternativa para la opcion á los empleos superiores, segun el mérito y circunstancias de cada uno. Remitia dicha instancia el Secretario del Despacho de la Guerra, con copia del oficio misivo del director general de artillería.

A la comision de Ultramar se mandó pasar un expediente instruido por el ayuntamiento constitucional de la villa de la Aguada, sobre establecimiento de arbitrios para sus fondos de propios, aprobados por la Diputacion provincial. Dirigido este expediente por el jefe político de Puerto-Rico, le remitia á las Córtes el Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

Remitió el mismo Secretario otro expediente sobre arbitrios propuestos por el ayuntamiento de Campeche para atender á sus urgencias, y aprobados por la Diputacion provincial. El jefe político de Yucatan al dirigirse, hacia presente que la misma Diputacion habia autorizado al ayuntamiento para cobrar é invertir dichos arbitrios ínterin recayese la aprobacion de las Córtes. Este expediente pasó asimismo la comision de Ultramar.

Accedieron las Córtes á la solicitud de D. Antonio María Cabañero, electo regente de la Audiencia territorial de Galicia, concediéndole permiso para jurar su plaza en la Audiencia territorial de Madrid.

Se dió cuenta de una exposicion de varios oficiales de la armada nacional del departamento de Cartagena, los cuales decian que por la exposicion del Ministerio de Hacienda, de que se habia hecho mérito en la sesion del día 12 del actual, no habia duda de que España presentaba un cuadro muy lisonjero, si una mano fuerte no alzaba el velo que lo cubria. Hacian varias observaciones para persuadir el abandono con que era tratada la marina, la falta de equidad en la distribucion de los caudales, y la justicia con que clamaban por el pago de los cinco meses que se les debian del año económico, cuando otras clases estaban al corriente, y aun con adelanto. Y acompañando un estado de los caudales recibidos y distribuidos en dicho departamento, pedian que si el Ministerio de Hacienda habia cubierto el presupuesto, se mandase hacer un escrutinio del pormenor de la distribucion, y se juzgase entonces si era ambicion ó desafecto al sistema constitucional el demandar cada uno lo que se le debia; si eran ambiciosos los que habian llevado con una paciencia más que heróica el espantoso atraso de más de 80 pagas, ganadas á costa de penalidades y de exponer sus vidas al furor de los elementos y de los combates; y si era ambicion contentarse con certificaciones de créditos, de que solo se sacaba el mezquino auxilio de un 14 por 100. Finalmente, porque la opinion de los marinos estaba comprometida en el concepto público, suplicaban á las Córtes se sirviesen tomar en su alta consideracion cuanto exponian, y dictar las providencias necesarias para el justo alivio de unos beneméritos ciu-

dadanos que á nadie cedian en patriotismo, amor y respeto á las sábias leyes que nos gobernaban.

Recomendó esta exposicion al Sr. *Torrens*, manifestando que los oficiales que la dirigian habian acudido varias veces al Gobierno sin conseguir lo que con tanta razon solicitaban; y que aunque era cierto que los atrasos de 80 y más pagas se les habian satisfecho, esto solo se habia verificado con créditos contra el Estado, con los cuales no podian cubrir la parte más pequeña de lo que debian, pues dichos créditos perdian un 85 por 100, además de lo cual se les debian cinco pagas del año económico. Apoyó el Sr. *Palarea* la insinuacion del Sr. *Torrens*, añadiendo que las Córtes estaban en la forzosa obligacion de tomar en consideracion la exposicion de los oficiales del departamento de Cartagena. Con este motivo dijo el Sr. *Rovira* que la pintura que se hacia de aquel departamento podia extenderse á todos los demás, porque en Cádiz y en el Ferrol tenian los oficiales más de noventa meses de atraso, á los cuales debian añadirse cinco del presente año económico: que otras representaciones que habian hecho aquellos individuos habian sido infructuosas, y que era muy de extrañar que si el no pagarles dependia de no alcanzar los fondos públicos, hubiese una diferencia escandalosa entre el cuerpo de la marina y otros: que de semejante abandono se resentian tambien el comercio y la industria, pues abandonados los buques de la marina nacional, corrian riesgo de ser apresados los buques mercantes, y muchos comerciantes no se atrevian á hacer especulaciones, de lo cual resultaba tambien un grave perjuicio á la agricultura. Concluyó, por fin, pidiendo que hubiese justicia y equidad en el repartimiento de los socorros que la Pátria destinaba á los hijos que la servian. Extrañó el Sr. *Quiroga* que habiendo asegurado los Ministros que todos los ramos del Estado estaban satisfechos, hubiese todos los dias reclamaciones de atrasos, y propuso que las Córtes para enterarse de la verdad oyesen al Secretario del Despacho de Marina. Manifestó el Sr. *Lopez* (D. Marcial) que una comision estaba reconociendo el estado de inversion de los fondos públicos; pero que para verificarlo con la exactitud correspondiente necesitaba algun tiempo; por lo cual, habiendo observado el Sr. *La-Santa* que solo restaban tres días de sesiones, se acordó que la representacion de los oficiales de marina del departamento de Cartagena pasase al Gobierno con recomendacion.

El Sr. D. José Mariano Michelena, Diputado suplente por Valladolid de Mechoacan, hizo presente en 25 de este mes que el Diputado propietario de su provincia D. Manuel Diego Solorzano se habia visto en la necesidad de reembarcarse en la Habana para Veracruz; y no pudiendo, por consiguiente, llegar á esta córte con oportunidad, presentó el expresado Sr. Michelena su poder para que fuese aprobado. La comision de Poderes, á quien habia pasado, al dar cuenta de esta solicitud, opinaba que habiendo justificado esta verdad los dos Sres. Diputados que habian llegado últimamente de Nueva-España, y estando el poder del Sr. Michelena conforme á la Constitucion, y aprobadas las actas de eleccion, podia aprobarse igualmente dicho poder, y acordar que el expresado Sr. Michelena continuase en el Congreso en calidad de suplente por la provincia de Mechoacan. Así lo resolvieron las Córtes.

Hizo el Sr. Obispo Castrillo la indicacion siguiente: «Pido á las Córtes que pues el decreto de 25 de Octubre del año anterior en orden á prohibir las profesiones religiosas, no fué definitivo, sino provisional, se sirvan permitir profesar á las novicias que á la sazón lo eran, y han continuado siéndolo, apoyadas en la esperanza que les daba la misma ley.»

Para apoyarla, leyó el siguiente escrito

El Sr. Obispo **CASTRILLO**: Con temor hago la indicacion que acaba de oír el augusto Congreso, por la prevencion que reina generalmente contra la conservacion de tales corporaciones; pero me alienta únicamente la esperanza que fundo en la cordura y justificacion de aquel que habiéndose hecho superior á las preocupaciones de una edad antimonástica, no ha pensado en derribar de golpe el edificio, como lo han practicado en otras naciones, sino mejorarle y sostenerle de un modo que no solamente no fuese perjudicial á la sociedad, sino útil y conveniente, atendidas las circunstancias de la Nacion.

En 25 de Octubre del año próximo pasado se expidió la ley sobre reforma de regulares, en cuyo art. 10 se dice: «No se permite dar *por ahora* ningun hábito ni profesion á ningun novicio,» añadiéndose en el 19 ser comprendidos en esta prohibicion los conventos y comunidades de religiosas; cuya limitacion *por ahora* manifiesta se suspendia la prohibicion absoluta hasta tener los datos necesarios para juzgar de sus ventajas ó desventajas, por cuanto los que suministraba el censo del año 97 no se tuvieron por suficientes, por recelar que desde esta época hasta el presente se habia disminuido casi una mitad el número de regulares.

Publicóse con efecto dicha resolucion, y en su cumplimiento quedaron sin profesar cuantos novicios de uno y otro sexo seguian á la sazón el noviciado que habian principiado bajo la autoridad y aun proteccion de la ley.

La mayor parte de estos han permanecido dentro del claustro, dudosos de su suerte definitiva, á pesar de la libertad que les proporcionaba la disposicion de las Córtes en orden á las secularizaciones, poniéndoles á cubierto de aquella especie de nota de inconstancia que en otras circunstancias podian haber temido.

Esta misma constancia me ha estimulado á ofrecer á la piedad de las Córtes un acto de generosidad que acredite al mundo que no ha sido un espíritu de desafecto á las órdenes regulares, sino el deseo de la conveniencia pública, y de hacerlas más útiles, el que ha dictado su anterior determinacion.

He limitado por ahora mi indicacion á las novicias ó personas del otro sexo, porque en estas es más visible el ningun perjuicio que se sigue al Estado de que se les abra la puerta á la profesion por que suspiran, y porque se han hecho por su conducta mucho más acreedoras á que las Córtes tengan con ellas esta condescendencia.

Ni una sola, al menos de cuantos conventos se hallan en esta córte sujetos á mi jurisdiccion, ha variado en el modo de pensar aun en circunstancias tan favorables: todas conservan el mismo espíritu de retiro y abdicacion que las llevó á los claustros, y sus deseos tan lejos han estado de amortiguarse, que antes han crecido con la misma dilacion.

Como igual decreto de no poder profesar fué expedido por la Junta gubernativa provisional mucho antes de instalarse las Córtes, hay novicia que cuenta ya más de dos años de tal, por haberla comprendido en el último mes de su prueba, ocasionándole el disgusto y los

daños que solamente puede calcular el que tenga alguna idea de la vehemencia de los deseos en el sexo, y más cuando son fomentados por el de una eternidad feliz.

Este perjuicio es tanto más notable (y esta razon comprende á ambos sexos), cuanto parece que con tales resoluciones se da en algun modo á la ley un efecto retroactivo que no debe tener. Por de contado, la novicia eligió este estado bajo la garantía de una ley tan sagrada como la que se promulgó posteriormente. Era libre para ello, y no habia cosa que le pudiera impedir usar de esta libertad. Bajo esta persuasion dispuso de sus muchos ó pocos bienes, y aun de su persona; hizo los viajes y gastos, que á veces suelen ser considerables; se sujetó al rigor del estatuto sin mitigacion; y por último, se privó ó renunció á conveniencias que eran del momento, y ya no puede recobrar... sacrificios todos que dulcificaba únicamente la esperanza segura de ver llenadas sus intenciones. Mas estas se hallaron burladas repentinamente, y á la infeliz no le queda otro recurso que volver al siglo, cuyos usos y costumbres le son tan desagradables.

A la verdad, un derecho incoado á expensas de tantos sacrificios, parece debe inclinar á unos legisladores, que rígidos observadores de la Constitucion, y amantes por consiguiente de la religion católica, no pueden mirar con ceño á los que aspiran á observar sus máximas con mayor esmero, sino antes deben complacerse en que haya almas que, separándose de la masa de la corrupcion general, se condenen voluntariamente á encerrarse entre paredes y rejas de bronce, no conserven más libertad que la necesaria para imposibilitarse el abuso, ni tengan otra ocupacion que la de levantar de continuo al cielo sus ojos virginales en favor de los mismos que se complacen en hacerlas objeto de sus sátiras y sarcasmos.

Así es que filósofos que nada tienen de superticiosos han admirado esta heroicidad (que por repetida no deja de serlo), y aun en estos mismos dias hemos visto á los legisladores de una nacion contigua, más necesitada que nosotros de usar de severidad en esta parte, respetarla hasta el punto de no comprender á las religiosas que ya contasen seis meses de noviciado.

Pues ¿por qué hemos de ser menos generosos, por no decir justos, los españoles, cuando el *por ahora* de la ley nos proporciona serlo? ¿Por qué debemos arrancar del altar, por decirlo así, estas victimas inocentes, que comienzan á despedir el olor suave de la virtud, que llega hasta el trono del Altísimo? Y últimamente, ¿qué razon hay para oponer á los progresos de su inocencia unas trabas que seguramente (dirá la malignidad) no se pondrian si tales candidatas solicitaran aumentar el número de cómicas ó bailarinas?

¡Oh! no: no es creible que al paso que se observa una criminal indiferencia respecto de la multiplicacion de los incentivos del crimen, al paso que se toleran vergonzosamente tantas y tantas que no viven sino para propagar la corrupcion, se reserve la intolerancia para unas almas escogidas, que al fin reproducen á la observacion pública una viva imagen de los primeros siglos del cristianismo, son la confusion de la filosofía, y una apología sensible de nuestra santa religion.

Sin embargo, se me dirá que á pesar de esta lisonjera perspectiva, el bien del Estado exige que las tales novicias vuelvan al siglo, y que con esta providencia no se las atan los pies para caminar á la perfeccion.

Yo convengo desde luego en que si se tratara de mi

les ó centenares de personas, podría tener lugar esta objecion en un Reino tan despoblado y falto de brazos como el nuestro. Pero, Señor, se trata de un número muy corto de individuos (solamente se cuentan 14 en los monasterios de esta córte sujetos á mi jurisdiccion), y de unos individuos que habiendo renunciado al matrimonio y perseverando en esta renuncia, no puedan ser á la Nacion más útiles fuera que dentro del claústro. Será muy rara (y yo lo aseguro, porque lo puedo asegurar), será muy rara la que mude de intencion aun cuando no se le permita profesar, y buena prueba es de ello la constancia que han manifestado en todo este tiempo.

Fuera de que nuestra despoblacion no depende de falta de mujeres: sobradas hay si los hombres no prefirieran el libertinaje al matrimonio, y si fueran otras las costumbres de aquellas. Bien sabido es que la multiplicacion de la especie está en razon de la subsistencia, y por consiguiente, del trabajo y de la moralidad; y cuando Condillac se ha burlado de San Ambrosio que vindicó la virginidad por este respecto, se ha expuesto á la mofa de cuantos hayan penetrado la fuerza de la expresion de aquel Padre, que no ha entendido el filósofo, ó al menos ha afectado no comprender. Así que la España, no lo dudemos, se poblará cuando haya costumbres, cuando reine el amor al trabajo y se mire como un crimen la holgazanería, que parece planta espontánea de esta Nacion desgraciada. Sin esto, por más que se cierren los claústros, por más que se cercene el celibato religioso, y por más que se promulguen leyes favorables á la propagacion, la España siempre suspirará por colonos, y sus hijos serán víctimas de su misma inercia y disolucion.

Ultimamente, tan lejos está de perjudicar al Estado la permanencia de estas novicias dentro del claústro, que antes, por el contrario, el obligarlas á salir seria robar á la sociedad no pocas familias harto más conducentes á la prosperidad comun. «¿Cuándo tú, escribia Sor Angela á Voltaire su sobrino, cuándo tú gozarias de 80.000 rs. anuales (reconviniéndole por su inhumanidad en esta parte), si alguna de las que son objeto de tus sátiras no hubiera preferido la pobreza monástica á las conveniencias del siglo?»

Pues esta misma reconvenccion es la que pueden repetir algunas de las personas de que se trata, á familias enteras que deben su subsistencia á la renuncia que se quiere suponer tan contraria á la sociedad. ¡Oh! ¡cuántos y cuántas deben al desprendimiento de una hermana ú otra parienta hallarse colocadas en decentes matrimonios, de que han nacido una multitud de vástagos, que en vano se esperarían de la esterilidad de aquella raíz!

¡Cuántos y cuántas esperan una suerte más ventajosa de la inhabilitacion de una novicia para suceder en los bienes de sus progenitores! ¡Y cuántos y cuántas con una total y momentánea renuncia se libentan de una carga que les impedia atender á necesidades más ventajosas!

¡Ay, señores! No es esta la ocasion, y yo seria un pedante si me detuviera á reproducir á vuestra vista las utilidades de un celibato religioso, pero moderado, que han manifestado políticos muy finos y tiene acreditadas la experiencia: esto seria hacer una injuria á la ilustracion del Congreso, y no es razon dar á mi indicacion más extension de la que exige la materia; por lo que siguiendo mi discurso, paso á desvanecer la segunda dificultad.

Fuera del claústro, se añade, tienen estas doncellas

la misma libertad para practicar la virtud y caminar á la perfeccion. ¡Ah! si esto fuera así, en vano nuestro Redentor nos hubiera recomendado tanto el retiro y fuga de las ocasiones; en vano nos hubiera pintado al mundo como enemigo de la Cruz y de su doctrina, y en vano nos conservara la historia esos gloriosos monumentos del Egipto y de la Siria, que hablan más que cuanto yo pudiera decir.

No, señores: los que así piensan, ó no conocen el mundo, ó afectan no conocerle. La religion de Jesucristo se aviene muy mal con el gran mundo: sus usos y costumbres le son tan contrarios como sus intereses; y por de contado, harto desarregladas son nuestras pasiones para que presentemos nuevo cebo á su voracidad. «El mundo es un escollo tan peligroso para la virtud, decia San Juan Crisóstomo, que no es necesario para prevaricar en medio de él ser malo por inclinacion ó temperamento, sino que basta un ligero descuido en respirar el aliento pestífero que exhala de continuo.»

En fuerza, pues, de esta reflexion, confirmada por una lastimosa experiencia, una novicia arrojada del claústro, ó llegaría á corromperse, y entonces ¿qué ventajas proporciona á la sociedad? ó más bien seria una ñoña, que ocupada todo el día en rezar y visitar iglesias, olvidaria el trabajo, tan recomendado por la religion, viviria sin aquel orden y regla que es el dique que opone la disciplina monástica á los desarreglos de la fantasia, resorte temible en el sexo, y por último, vendria acaso á parar en una ilusa seducida, cuando no se arrojará á seductora.

No es este un riesgo soñado, sino un riesgo cuyas fatales consecuencias se han experimentado repetidas veces; por lo que yo estoy íntimamente persuadido de que en sacar violentamente del claústro almas de este temple, perderia más que ganaria el Estado, y de que además se suministrarían nuevas armas á los enemigos del sistema, que demasiado penetrados del carácter de nuestra Nacion, se desviven por hallar el menor flanco de impiedad por donde asaltarle.

Por todo lo cual, no quisiera que estos mis conatos se creyeran hijos puramente de un corazon naturalmente flexible, que á veces es el enemigo más temible de la equidad, sino que se reputen fundados en razones que no desmienten la libertad individual y conveniencia pública. Al menos, yo hablo convencido de ellas, sin poder apartar de mí aquellas voces de justicia y beneficencia tan recomendadas en la sábia Constitucion, cuyo eco debe igualmente resonar en los oidos de todos y cada uno de los Sres. Diputados cuando van á decidir sobre la suerte definitiva de estas desvalidas doncellas, que por medio de mi inutilidad imploran su proteccion.

Todo, todo está, á la verdad, clamando por su causa, y no era necesario que mi voz esforzase la justicia de sus clamores. Clama la misma ley, cuyo descrédito seria darle un género de efecto retroactivo; clama la constancia de su resolucion en medio de tamaños temores; claman los muchos sacrificios, y acaso prematuros, que ya se han exigido en esta parte; clama el ningun resentimiento que hará la sociedad por esta benéfica resolucion; y clama, por último, la necesidad que tenemos de almas que preservadas del contagio general desarmen el brazo del Omnipotente.

En vista, pues, de tales abogados, seamos generosos en favor de la debilidad; marquemos el fin de nuestras sesiones con este sello de beneficencia, y demos este consuelo á estas inocentes candidatas, bien persuadidos de que en ello haremos una cosa sumamente gra-

ta, si no á los ojos de una especie de filosofía, que solo los tiene de carne, y carne grosera y poco mortificada, grata por fin á la vista de la mayoría incomparable de la Nacion, á una multitud de ciudadanos españoles que no pudiendo olvidar la piedad en que han sido educados y aprecian sobre todos los bienes, han mirado y miran con sumo respeto estos asilos de la virtud.»

Concluida la lectura de este escrito, y leida la indicacion que le precede, observó el Sr. Calatrava que se trataba de derogar una ley, por lo cual era de dictámen que la indicacion del Sr. Castrillo debía considerarse como proposicion, y correr los trámites que prescribia el Reglamento. Con efecto, se reputó por tal, y su lectura se consideró como la primera.

Se leyó en seguida y se aprobó esta indicacion del Sr. Serrallach:

«En la legislatura del año de 1820 tuve el honor de presentar á las Córtes una indicacion, que fué aprobada, á efecto de que se procediera á la formacion de una ordenanza de colegios militares de todas armas, y se mandó que pasase á la comision correspondiente, de la cual he sido individuo en la legislatura presente, y he sido encargado de su redaccion; y en atencion á que la premura del tiempo no ha permitido á la comision discutir los 187 artículos que la componen, ni tampoco seria posible por la misma razon que recayese la aprobacion de las Córtes, á pesar de ser del mayor interés el ganar tiempo para fijar la suerte y asegurar los progresos de establecimientos tan útiles para el mejor servicio de la Pátria en los cuerpos de infantería, caballería y Estado Mayor; siendo á lo menos necesario cinco años para la completa instruccion de los alumnos que se dediquen á la carrera militar, y siendo igualmente notorio el estado nulo en que se hallan los colegios militares que existen, costando no obstante sumas cuantiosas á la Nacion, sin los frutos correspondientes por efecto de las pasadas circunstancias y por haber carecido desde su institucion en 1811 de un centro de unidad que fomentase sus progresos, y de un método uniforme de enseñanza, pido que las Córtes se diguen mandar pasar al Gobierno la citada ordenanza que presento, á fin de que el Sr. Ministro de la Guerra, consultando las luces de la Junta general de inspectores si lo considerase necesario, dé su informe, proponiendo las variaciones que estimase justas, presentándola á la aprobacion de las Córtes con urgencia en la inmediata apertura de las sesiones, predisponiendo en este intermedio interinamente la forma de los colegios existentes á la que se proponga, con las demás disposiciones interinas que crea conducentes, para que despues de aprobada la nueva ordenanza se realice el más pronto y feliz éxito de institucion tan interesante como eficazmente recomendada por el Gobierno mismo, y prevenida por la Constitucion en su art. 360.»

Aprobada esta indicacion, hizo el Sr. Lopez (D. Marcial) la siguiente:

«En atencion á los gravísimos y multiplicados negocios que tiene á su cargo la comision especial de Hacienda, y al poco tiempo que falta, pido á las Córtes que se nombre una comision especial para que en el término más breve posible presente á las Córtes las reformas que hayan de hacerse de todos los sueldos del Estado en una

justa proporcion, y que pase á la misma mi proposicion sobre el mismo asunto, que las Córtes admitieron ya á discusion.»

Opúsose á esta indicacion el Sr. Sancho, considerándola como impracticable por la falta de tiempo, inadmisibile por lo poco que produciria semejante reforma, y perjudicial, porque estando los sueldos sumamente cortos, el reducirlos todavía más expondria á los empleados á humillaciones, á la prevaricacion, á la corrupcion y á otros vicios que trae la falta de subsistencia en personas criadas con alguna comodidad. «Es necesario, añadió, disminuir el número de empleados; pero conviene mantener con decencia á los que sean necesarios para el servicio público. No es en España en donde los empleados son mejor pagados.» En virtud de estas reflexiones, no se admitió á discusion la indicacion del Sr. Lopez.

Se procedió en seguida á discutir el dictámen de la comision de Cuentas y asuntos pertenecientes á Diputaciones provinciales sobre la Memoria presentada por el ayuntamiento de Madrid, de que se dió cuenta en la sesion de 24 del actual, y se aprobaron desde luego los cinco primeros artículos. El 5.º dió márgen á la siguiente indicacion del Sr. Traver, que despues de una breve discusion fué aprobada:

«Que lo resuelto en el art. 5.º se extienda á todos los pueblos que se hallen en las mismas circunstancias.»

Aprobáronse en seguida los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12. (Véase la indicada sesion del dia 24 del corriente mes.)

Accedieron las Córtes á la respectiva solicitud de los Sres. Carrasco, Hinojosa, Verdú y La-Santa, concediendo á los tres primeros licencia para pasar á su casa á arreglar negocios domésticos, y al cuarto para ir á tomar los baños de Ardales.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Hacienda, la cual, á consecuencia del oficio que pasó el Secretario del Despacho de este ramo, y del cual se dió cuenta en la sesion del dia 31 de Mayo último, sobre haber omitido el azufre en la ley relativa á la pólvora y salitre, opinaba que siendo el azufre una produccion natural, que bien se extraiga de terrenos volcánicos ó de otros depósitos subterráneos, nada tenia de artificial más que su purificacion de las tierras que le acompañaban, debía seguir la regla que las Córtes adoptasen para todas las demás producciones minerales ó fósiles, cuya libre explotacion estaba ya propuesta, sujetándose á aquellos principios de economía y conservacion de esta especie de riquezas naturales de que abundaba nuestro suelo, conforme á las leyes de minería.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision especial de Hacienda:

«Las Córtes, por decreto de 23 de Abril último, se han servido aprobar el dictámen de la comision especial de Hacienda sobre una indicacion del Sr. Moreno Guerra, mandando que se suspendiese la liquidacion de suminis-

tros y que no se admitiesen en pago de bienes nacionales y contribuciones las liquidaciones hechas, hasta que intruido expediente se diesen las reglas que se habian de seguir en estas liquidaciones, para evitar los enormes fraudes que dieron motivo á la expresada indicacion.

La comision para presentar estas reglas ha pedido que informase el Gobierno, acompañando ejemplares de todas las instrucciones y reglas adoptadas en el particular desde el año de 1814, con nota de las oficinas y empleados en este objeto, sus sueldos y gastos, y todo lo demás que se le ofreciese y pareciese. El Gobierno, para corresponder dignamente á esta disposicion ha oido á la Contaduría mayor de cuentas, al tesorero general y á las Contadurías generales de valores y distribucion; y conformándose con lo que le propusieron, sin más variacion que tres pequeñas observaciones hechas al márgen, lo remitió á las Córtes, y ha vuelto á la comision, la cual despues de haberlo examinado detenidamente, así como las órdenes é instrucciones que le acompañan, y otros papeles y representaciones que se han unido al expediente, lo ha adoptado en todas sus partes con las modificaciones y observaciones que ha puesto tambien al márgen; y es de opinion que podrán las Córtes aprobar las reglas que contiene dicho informe, con los dos artículos adicionales siguientes:

«Debiendo resultar de estas operaciones los cargos á los proveedores y asentistas del ejército, cuerpos francos y partidas, y no pudiendo justificarlos de otra manera en las cuentas que hayan presentado ó presentaren, porque la mayor parte de los suministros que han hecho y justifiquen en dichas cuentas han sido con productos de requisiciones, repartimientos y pedidos hechos á los pueblos, y aun con fondos tomados en dinero y en especies de las rentas de bienes nacionales, decimales y otras que encontraban en las provincias segun iban quedando libres de la dominacion enemiga, no serán aprobadas sus cuentas ni reconocidos los alcances hasta que puedan comprobarse por dichas operaciones de liquidacion.

Aunque las certificaciones que se expidan en virtud de las reglas anteriores, de las órdenes é instrucciones á que se refieren, han de ser intervenidas por la Contaduría general de distribucion, y llevarse en ella un registro en que consten todas y las expedidas hasta hoy para que pueda saberse su valor y pertenencia, no se reconocerán por la Junta del Crédito público hasta que concluidas todas las liquidaciones de esta especie, y presentando á las Córtes un estado demostrativo y clasificado de su importe, determinen el reconocimiento en todo ó en parte, segun estimen conveniente, así como los medios de satisfacerlos: al intento la comision central llevará tambien otro registro, y esta oficina, con intervencion de la Contaduría de distribucion, será la que por medio del Ministerio de Hacienda presente á las Córtes dicho estado con las observaciones oportunas.»

Habiendo manifestado el Sr. Zapata que el asunto de que trataba el anterior dictámen exigia la mayor circunspeccion y detenimiento, se suspendió su discusion.

Continuó la de presupuestos, y se comenzó por el de Hacienda, concebido en estos términos:

MINISTERIO DE HACIENDA.

«El presupuesto que para este Ministerio ha presen-

tado el Secretario de su ramo asciende á 156 millones, incluidos los 36 millones de los intereses del empréstito de 200 millones de Holanda, y del de 300, ó sean 195 millones, de París, en la forma siguiente:

Secretaría del Despacho de la Península y Ultramar.....	1.791.107
Tesorería general y sus dependencias.....	4.519.675
Contadurías generales.....	3.661.592
Oficinas de Ultramar, y comision de exámen de cuentas de consumidos.....	492.276
Por sueldos de 8.913 empleados, incluidos 6.037 de resguardo, inclusa la Direccion general de Hacienda pública y todas sus dependencias.....	35.343.295

Gastos de escritorio.

De los de la Direccion general de la Hacienda pública.....	300.000
De los de las 182 aduanas, á 12.000 reales una con otra.....	2.184.000
Idem de los 98 contraregistros, á 4.000 rs.	372.000
Idem de las intendencias, á 16.000 reales una con otra.....	500.000
Idem de las 33 contadurías de provincia, á 15.000 rs. una con otra, incluidas las de los partidos.....	385.000
Idem de las administraciones de estancadas, á 5.000 rs., incluidas las de partido.....	165.000
Gastos de obras en los diferentes edificios de la Hacienda pública, y otros extraordinarios.....	400.000
Gastos judiciales y de las subdelegaciones.....	600.000
Gastos por la elaboracion de la sal y tabaco. (No se expresan por suponerse comprendidos en los mismos ramos.)	
Gastos de las cargas peculiares. (No se expresan por suponerse comprendidos en los mismos ramos.)	
Gastos de gran masa, alojamiento y utensilios para los 875 hombres del resguardo de caballería y 4.912 de infantería.....	3.502.207
De loterías nacionales.....	2.299.089 30
De cruzada.....	519.200
De escusado.....	47.000
Por sueldos de 8.314 empleados cesantes y jubilados por rentas, de los cuales 1.946 son de los antiguos.....	29.060.026
Por empleados cesantes que cobran por Tesorería general.....	6.308.333
Idem de la Secretaría del Despacho.....	40.000
Idem de la Contaduría mayor.....	363.000
Idem de la Tesorería general.....	222.000
Idem de la Contaduría de valores.....	57.300
Idem de la de distribucion.....	76.339
Idem del Consejo de Hacienda.....	783.090
Idem de la Secretaría de la Junta de	

comercio y moneda	113.200
Idem de las fábricas de salitres	229.038
Idem de la de la china	138.552
Idem de las casas de moneda	61.800
Idem de la Imprenta nacional	48.333
Idem de correos	834.162
Idem de provisiones	650.482
Idem de loterías	52.864
Diferentes empleados sueltos	624.384
De los intereses de la deuda de Holanda	15.000.000
De los del empréstito de París de Mr. Ardoin Hubart y compañía	15.000.000
Premio del mismo	6.000.000
Pensiones del ramo de Hacienda	4.131.392 22
Gastos de presidiarios	7.076.715
Gastos imprevistos	10.000.000
Crédito que debe abrirse á favor del Gobierno	2.000.000
	<hr/>
	156.034.442 18

El presupuesto que aprobaron las Córtes en la legislatura anterior fué de 173.453.499 rs. y 23 maravedís; de manera que el que se presenta ahora á la deliberacion del Congreso es de menos 17.419.057 rs. y 5 maravedís.

Sin embargo, la comision ordinaria de Hacienda trató de economizarle por las dudas que se le ofrecian en algunos ramos. A este fin conferenció con el Secretario del Despacho, con cuyo acuerdo se convino en la rebaja de 10 millones, quedando reducido el presupuesto á 146 millones, es decir, 27.453.499 rs. menos que el de la legislatura anterior, ó más bien, 48.453.499 rs., por ser más aumento de este presupuesto los 21 millones de los intereses del empréstito de París.

Continuando la comision sus observaciones, halla que en este presupuesto no viene especificada la planta de la Direccion general de la Hacienda pública, la de la Tesorería general, ni la de las Contadurías de valores y distribucion, pues cualquiera que sea la que deban tener estas oficinas, pertenece á las Córtes su aprobacion, segun la novena facultad que señala á las mismas el art. 131 de la Constitucion.

Tambien observa que no se manifiestan los gastos de fabricacion de sal, tabaco y demás en cada una de sus respectivas fábricas con sus cargas particulares.

Asimismo observa que no se especifican los empleados cesantes que cobran por Tesorería general la cantidad de 6.308.333 rs., ni otra clase que con el nombre de empleados sueltos se lleva 624.384 rs., ni las pensiones que se pagan por la misma de 4.131.392 rs. y 22 maravedís. Parecíale á la comision que así como en el apéndice de la Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda se dice con mucha oportunidad lo que cada pueblo paga por contribucion directa para noticia de todos, no estaria demás el que se supiese tambien el nombre de las personas cuyos sueldos y pensiones pesan sobre las contribuciones exigidas con tantos sudores y amarguras. Conoce la comision que estamos á los principios de la Representacion nacional, y que no es dable en un momento presentar estos trabajos en toda su extension: que el tiempo, la meditacion y las observaciones de unos y otros pueden irlos perfeccionando y rectificando en cada legislatura, en cuya esperanza se debe descansar. Por lo tanto, opina la comision:

1.º Que las Córtes pueden acordar el presupuesto de 146 millones para los gastos del Ministerio de Hacienda en el año económico de 1821 á 1822.

2.º Que para la legistura del año de 1822 se presente á su aprobacion la planta de la Direccion general de Hacienda pública, la de la Tesorería general y Contadurías de valores y distribucion.

3.º Asimismo que en la legislatura siguiente se especifiquen los gastos de la fabricacion de tabaco, sal, etcétera con las cargas particulares de cada renta.

4.º Y finalmente se expresen los nombres de los empleados cesantes y sueltos con los sueldos que tenga cada uno, y tambien el de las personas que gozasen las pensiones.»

Leido este dictámen, salió la diputacion nombrada para presentar á la sancion del Rey el decreto sobre minería de la Península, y elevar á S. M. la exposicion del Congreso acerca de la necesidad de Córtes extraordinarias.

Verificado este acto, se dió principio á la discusion del presupuesto de Hacienda que se acababa de leer, y se declaró haber lugar á votar sobre su totalidad. Preguntó en seguida el Sr. *Sancho* si en dicho presupuesto se comprendian los gastos de la administracion militar; á lo que contestó el Sr. *Banqueri* diciendo que no estaban comprendidos. Observó el Sr. *Traver*, con respecto á la partida señalada para la comision de exámen de cuentas de consulados, que la comision de Hacienda debia decir qué clase de oficina era aquella, porque el exámen de cuentas de que se trataba se hallaba encargado últimamente al secretario de la Junta de comercio, moneda y minas, y por supresion de esta oficina parecia que debia haberse encargado dicho trabajo á la Contaduría mayor de cuentas. «Y como en España, añadió, tenemos la desgracia de que los empleos temporales vengan á hacerse perpétuos, porque nunca se les ve el fin á sus trabajos, deseo saber qué clase de comision es esta, y por qué no se ha pasado á la Contaduría mayor de cuentas el exámen de las referidas. Advierto además que para la Tesorería general y sus dependencias se señalan 4 1/2 millones; y tambien deseo saber si bajo esta voz dependencias se ha comprendido la multitud de comisiones agregadas á la Tesorería general, que en clase de temporales se han creado, y que, segun tengo entendido, no bajan de siete ú ocho, algunas de las cuales tiene 16 y 20 empleados. Es menester que las Córtes entren en este exámen, y manden se les manifiesten los motivos de su creacion, y la naturaleza y número de cuentas que tienen que examinar.

Contestó el Sr. *Banqueri*, que extinguida la Junta de comercio y moneda, el Gobierno, para desembarazar en alguna parte á la Contaduría mayor, habia encargado el exámen de las cuentas pendientes de los consulados á una comision agregada á la Tesorería general y compuesta de empleados cesantes, abonándoles solo la mitad del sueldo. Lo mismo dijo con respecto á las dependencias de que habia hecho mencion el Sr. *Traver*, quien insistió en la necesidad de que las Córtes tuviesen una noticia exacta de las creaciones de dichas oficinas temporales, su objeto y trabajo que desempeñaban, por que si no, el Gobierno eludia fácilmente por este medio el decreto sobre cesantes, empleando los de esta clase en dichas comisiones con el goce de sus sueldos, é inutili-

zando el objeto principal de las Córtes, que era la minoración de gastos.

Alabó el Sr. *Fandiola* el celo del Sr. Traver; pero advirtió que se debía tener presente que el Gobierno en dos ocasiones habia dado parte de la creacion de estas oficinas temporales, y que hacia ocho dias con corta diferencia que habia pasado las listas de los sugetos ocupados en el ramo de suministros á que habia hecho alusion el Sr. Traver: que por lo demás no parecia conveniente impedir al Gobierno la facultad de poder adoptar esta clase de disposiciones.

El Sr. *Sanchez Salvador*, despues de haber observado que no se hacia mérito en este presupuesto de 9 millones que se habian rebajado en el de Guerra del descuento por inválidos, juzgó no ser bastante el que dicho descuento se hiciese al tiempo del pago, para que su importe total se dejase de incluir como una baja en el presupuesto de Hacienda, porque si no, siempre resultaria sobrante la cantidad de aquel importe respecto de la suma total señalada al presupuesto general; y concluyó apoyando las observaciones del Sr. Traver sobre comisiones temporales, diciendo que el mejor correctivo que podia ponerse al abuso en este punto, era mandar que el empleado cesante que se destinase á ellas no disfrutase más sueldo que el que le estuviese considerado en su clase de cesante, no siendo justo que aun bajo este concepto se estuviese sin hacer cosa alguna, y menos que se acostumbrase á una multitud de hombres á la pereza en un gobierno representativo, donde deben brillar todas las virtudes, y entre ellas la laboriosidad que exigia de todos los ciudadanos un pueblo libre.

El Sr. *Zapata* dijo que deseaba saber si la comision habia examinado las listas de los empleados en comisiones temporales, porque sabia que en tiempo del gobierno absoluto se habia dado una orden para que no se gastasen 59.000 rs. en roscas y vino en una de dichas comisiones. Reparó además en que todos esos cesantes que se hallaban empleados, no disfrutando el sueldo de esta clase, causaban una rebaja en la partida de esta clase. Añadió que tampoco podia conformarse con el medio adoptado por la comision, de rebajar 10 millones del total del presupuesto, sin distribuir aquella cantidad ni entrar en detalles, porque le parecia preferible adoptar la totalidad del presupuesto á hacer una rebaja á bulto, capaz de introducir el desorden por la arbitrariedad con que se dejaba al Ministerio de distribuirla á su antojo; y concluyó con decir que cualquiera conocia que si por salir del apuro se bajaban á bulto 10 millones, nunca se conseguiria que los presupuestos se presentasen tan circunstanciados como debian presentarse.

Apoyó estas reflexiones el Sr. *Verdú*, y añadió que habia tambien en el presupuesto partidas enteras que absolutamente no podian pasar, siendo una de ellas la de 3.502.207 rs. para gastos de gran masa, alojamientos y utensilios de tropa, que las Córtes habian mandado satisfacer de un fondo particular de guerra en un plan aprobado sobre esto mismo en la presente legislatura; por lo que, si se incluia en este presupuesto, vendria á cargarse dos veces.

Contestó el Sr. *Banqueri* que á la comision no se le habia manifestado el fondo aplicado, segun se decia, á dicho objeto, y que no creia que el Gobierno hubiese cometido un descuido tan notable. Dió otras explicaciones, así sobre este particular como acerca de las obser-

vaciones del Sr. *Zapata* y en apoyo del dictámen que se discutia.

Se suspendió la discusion con la entrada de la diputacion que habia pasado á presentar al Rey el decreto sobre mineria de la Península, y elevar á S. M. la exposicion del Congreso sobre Córtes extraordinarias; y el Sr. *Calatrava*, su presidente, dijo que S. M. la habia recibido con su acostumbrada bondad: que él mismo habia tenido el honor de poner en sus Reales manos el decreto, y haberle leído íntegra la exposicion de las Córtes, á lo que S. M. habia contestado con su natural afabilidad que lo consultaria con el Consejo de Estado. El Sr. *Presidente* manifestó que las Córtes quedaban satisfechas del celo con que la diputacion habia desempeñado su encargo.

Continuando la discusion del presupuesto del Ministerio de Hacienda, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobaron los cuatro articulos en que se reasumia, sin más variacion que suprimir en el segundo las palabras siguientes: «la planta de la Direccion general de la Hacienda pública.»

Aprobado el presupuesto, hizo el Sr. *Sanchez Salvador* la indicacion siguiente:

«Que ningun cesante pueda gozar, mientras se halle en esta clase, más sueldo que el que le corresponde, aunque temporalmente se emplee en cualquiera comision; pero que le sirva de recomendacion para ser colocado en los empleos para que fuese acreedor á juicio del Gobierno.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision, lo mismo que las siguientes del Sr. Traver:

«Primera. Que el Gobierno reforme las comisiones creadas, así en la Tesorería como en las Contadurías generales, limitando en las que considere absolutamente precisas el número de los empleados, presentando en la próxima legislatura una nota individual de los sueldos que los cesantes disfrutaban antes por su destino, y el que gocen como empleados en estas comisiones.

«Segunda. Que al tiempo de remitir los presupuestos acompañe el Gobierno nota exacta y circunstanciada de todo lo que hubiese adelantado cada comision en el desempeño de sus trabajos respectivos, y de los que resten hasta su conclusion.

Tercera. «Que reforme igualmente las demás comisiones que se han creado por este Ministerio, reduciendo el número de los empleados en ellas á los que sean absolutamente precisos.»

Procedióse en seguida á la discusion del presupuesto del Ministerio de la Guerra, extendido en estos términos:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

«El presupuesto de este Ministerio aprobado, en la legislatura anterior, fué de 355.450.916 rs. y 9 mrs.: el que ahora se propone para el próximo año económico asciende á 368.080.673 rs., inclusos 910.673 rs. de las pensiones que aproximadamente corresponden á los facultivos de medicina, cirugía y farmacia que sirvieron las plazas mayores del ejército en la última guerra.

Este presupuesto está repartido entre las tres fuerzas del ejército, activa, auxiliar y pasiva, en los términos siguientes:

FUERZA ACTIVA.

Se compone de 66.835 hombres y de 7.899 caballos.

PLANA MAYOR DEL EJÉRCITO.

Hombres.	Caballos.		
		3 Capitanes generales.....	180.000
		75 Tenientes generales.....	3.305.000
		106 Mariscales de campo.....	3.094.184
		140 Brigadieres.....	2.721.308

CUERPOS DE CASA REAL.

596	419	Guardias de la Persona del Rey.....	6.434.326
152		Compañías de Alabarderos.....	961.305
5.096		2 Regimientos de Guardias españolas.....	14.283.384
484	446	Brigada de carabineros.....	3.469.476
30.497		37 Regimientos de línea.....	86.923.458
5.286		11 Batallones ligeros.....	14.148.265
1.080		3 Regimientos suizos.....	3.423.966

CABALLERÍA.

7.819	5.898	13 Regimientos de línea.....	36.896.815
		9 Idem ligeros.....	

ARTILLERÍA.

		Oficiales sueltos.....	3.043.320
		35 Del colegio de Segovia.....	683.076
2.621		5 Regimientos de infantería.....	6.635.884
1.226	1.012	5 Escuadrones de caballería.....	5.657.682
445	124	5 Batallones de tren.....	1.716.677
1.246		2 Brigadas y 15 compañías.....	3.054.513

INGENIEROS Y ZAPADORES.

		Ingenieros.....	2.797.680
		Colegio de Alcalá.....	80.000
		Un regimiento de zapadores.....	2.374.208
509		Aumento de plazas de soldado para completar los 66.835.....	15.753.899

66.835	7.899	<i>Total de la fuerza activa.....</i>	217.638.426
--------	-------	---------------------------------------	-------------

En esta suma se comprenden 21.362.947 rs. de 2.509 oficiales que aparecen agregados á la fuerza activa segun los estados.

FUERZA AUXILIAR.

		Secretaría del Despacho de la Guerra.....	1.482.062
		Tribunal especial de Guerra y Marina.....	2.728.808
		Estados Mayores de provincia.....	7.211.888
		Oficiales agregados á Estados Mayores de plazas, cuyo número es de 2.266.....	12.922.889
		Jefes procedentes del ejército, ínterin son reemplazados, cuyo número es de 277.....	5.056.885
		Oficiales procedentes del ejército con licencia ilimitada.....	433.080
		Administracion militar.....	11.730.561
2.744		Compañías fijas.....	3.818.523
6.591		Milicias sobre las armas.....	12.687.866
6.531		Idem en provincia.....	17.695.161
167		Colegios y academias.....	809.843
		Fundiciones, maestranzas y fábricas de artillería.....	15.000.000
		Fortificacion estable y permanente.....	10.000.000
		Gastos del Estado Mayor y Junta consultiva.....	63.378

		<i>Total de la fuerza auxiliar.....</i>	101.640.944
--	--	---	-------------

FUERZA PASIVA.

10.589	Dispensos.....	22.335.092
5	En depósitos.....	45.652
	Pensiones de guerra, en número de 1.724 por epidemia, guerra, patriotismo y servicios particulares.....	4.005.924
	Viudas militares.....	9.810.879
	Empleados en la Direccion del Monte-pío.....	58.901
	Asignacion á familias de Ultramar.....	860.835
	A viudas de cirujanos.....	108.006
	Oficiales purificándose, en número de 292.....	815.384
	Gastos eventuales.....	4.000.000
	Oficiales de cuerpos francos, en número de 133.....	658.200
3.664	Inválidos hábiles.....	6.941.870
4.229	Inválidos inhábiles.....	8.103.741
<hr/>		
18.887	Hay que agregar á esta fuerza las pensiones de los facultativos de medicina, cirugía y farmacia, en número de 104, segun el oficio del Secretario de Guerra de 26 de Marzo último. . .	910.766
	<i>Total de la fuerza pasiva.....</i>	<hr/> 58.655.250 <hr/>

RESÚMEN.

Fuerza activa.....	217.638.426
Fuerza auxiliar.	101.640.944
Fuerza pasiva.	58.655.250
	<hr/>
Baja por los descuentos.....	377.934.620
	9.853.947
	<hr/>
Total.	368.080.673

Por donde se ve que el presupuesto del presente año económico asciende á 368.080.673 rs., y el ejército ó la fuerza activa se compone de 66.835 hombres y de 7.899 caballos.

La comision ha querido entrar en el pormenor del exámen de este presupuesto; pero nunca puede tener la confianza de sacar resultados ciertos, porque le faltan muchos comprobantes, que son los que le habian de dar consecuencias fijas y cálculos exactos.

A primera vista se presenta la observacion de que cada regimiento de línea sale uno con otro á 824 hombres, y los batallones de ligeros á 480; es decir, están incompletos, y corre la voz de que hay cuerpos que no tienen 200 hombres (1). Los regimientos de caballería de línea y ligeros salen uno con otro á 355 hombres y á 268 caballos, y corre la voz de que hay cuerpo que por escasez de caballos y de hombres no puede hacer el servicio (2). La consecuencia que se saca, es, cómo habiendo actualmente esta disminucion se hallan tan mal cubiertas las atenciones de la tropa. Acaso se saldria de esta duda, ó no habria ocasion á hacerla, si se publicaran mensualmente los estados de revista, por donde se certificaria cualquiera de la fuerza de cada regimiento y de cada cuerpo.

Una prueba de que no hay cuenta ni razon ó punto central para el gobierno de esta parte de nuestra admi-

(1) Por el estado de la legislatura anterior se figuraba á cada regimiento de infantería de línea la fuerza de 1.121 hombres, y á cada batallon de ligeros la de 561.

(2) En la misma legislatura se leyó la fuerza de estos regimientos en 504 hombres y 404 caballos.

nistracion militar, es que hace dos meses se pidió si estaban cumplidas las obligaciones militares, y no sabemos aún el sí ó el no de esta pregunta, á la que solo se contestó con respecto á Castilla la Nueva vagamente y sin distincion de cuerpos, En donde no hay cuenta no bastan rentas, y por lo mismo se dijo siempre que cuenta conserva renta. El cuerpo de artillería se quejó de que se hubiese dicho en la Memoria del Secretario de la Guerra que á cuenta del presupuesto de 15 millones habia recibido 6.525.870 rs.; no siendo esto verdad, porque dicha arma solo recibió 3.804.026 rs. desde 1.º de Enero de 1820 hasta fin de Junio del mismo, y los 2.721.844 restantes desde 1.º de Julio hasta fin de Diciembre, segun así lo manifestó el Secretario de la Guerra en papel de 18 de Abril último. Estas inexactitudes son consecuencia de la falta de cuenta y razon; y tal vez dimanará de esta misma causa el que habiéndose señalado 25 millones para las fundiciones y artillería y reparos de las plazas, se hallen las fábricas de armas paradas y las plazas desatendidas.

No se atreve la comision á decir si será efecto de esta misma falta de cuenta y razon el que no haya conformidad en los precios de raciones de pan, cebada, paja, hospitalidad y utensilios, señalados por los respectivos Ministerios de Guerra y Hacienda. En Andalucía, segun el Secretario de Guerra, está á 43 $\frac{1}{2}$ mrs. la racion de pan, que sale el trigo á 76 rs. y 26 mrs., graduando 60 raciones por fanega, ó á 84 rs. y 15 mrs. si se gradúa á 66 raciones que generalmente da el trigo en aquella provincia. En Jaen, segun el Secretario de Hacienda, está á 22 mrs. la racion de pan, que sale la fanega

á 37 rs. y 2 mrs. En Ceuta está á 54 mrs., que sale la fanega á 95 rs. y 19 mrs. ¡A este precio pagaba el Gobierno el grano, cuando en Castilla y Andalucía solian vender el suyo á 22 y 34 rs.!

La comision se abstendria de hacer estas observaciones; pero los escasos fondos del Tesoro, la penuria de los pueblos y la penuria general obligan en su conciencia á entrar en estos pormenores y referirlos, por si puede en esto introducirse algun órden y economía, que sin faltar á cubrir superabundantísimamente atenciones del ciudadano armado, no se abruma á la Nacion con cargas que no pueden sobreponerse á sus fallecidas fuerzas, no estando aún cicatrizadas las profundas heridas de sus desgracias pasadas.

A los ahorros que pueden resultar por consecuencia de una buena cuenta y razon deben agregarse las economías que en dictámen de la comision pueden hacerse, excluyendo ciertas partidas del presupuesto, á saber:

Completo el ejército con las 9.779 plazas de simples soldados, cuyo coste se gradúa en 15.753.899 rs., no se necesitan las Milicias que están sobre las armas, y asciende su costo á..... 11.863.645

La administracion militar con sus cesantes está servida con 4.500.000 reales; hasta 11.730.561 que se pone, rebajando un millon por cesantes, hay una diferencia de..... 7.230.561

Para las fundiciones pueden presuponerse 10 millones en lugar de 15, y hay la diferencia de..... 5.000.000

Debe ser más economía la mitad de la suma de 4 millones que se señalan para gastos eventuales, pues para los imprevistos se fija una en el presupuesto de Hacienda..... 2.000.000

Los ahorros que puede producir la buena cuenta y razon que se establezca, porque donde no hay cuenta, como se ha dicho, no bastan rentas; las ventajas que resulten en los contratos que hayan de establecerse en el próximo mes de Julio por ramos separados de pan solo, paja solo, cebada solo, camas, aceite, leña, hospitalidad y por partidos ó distritos pequeños, para facilitar la mayor concurrencia, y por consiguiente las mejores posturas; y finalmente, las bajas que hay en los cuerpos por reformas, por muerte, por cumplidos, por licencias temporales y otras causas..... 30.000.000

56.094.206

Presupuesto que se hace por el Gobierno. 368.080.673

Queda reducido á..... 311.986.467

La comision no se aseguraria de la certeza de esta reduccion si no tuviera á la vista el adjunto impreso, donde se figura el costo de un ejército de 57.262 plazas y 9.405 caballos.

Fuerza activa segun dicho estado simulado..... 106.094.808,20
Aumento de solo prest, por estar fi-

gurado el estado en pié de guerra y no tener otra fuerza que la de tiempo de paz..... 15.000.000

Aumento de 9.573 plazas de simple soldado para completar los 66.835 hombres..... 15.753.890

Aumento de 2 mrs. por racion de pan, mediante á que en el estado simulado se gradúa á 22 mrs., y debe ponerse á 24..... 1.434.987

Plana mayor que no tiene el estado simulado, y es más aumento.... 9.300.000

Oficiales agregados, que no tiene dicho estado, y es más aumento... 21.362.947

Suizos, que tampoco tiene dicho estado, y es más aumento..... 3.432.966

Debe ser tambien más aumento el más prest que las Córtes concedieron á la tropa en la legislatura anterior..... 9.861.225

182.240.832,20

De esta suma hay que rebajar el costo de 1.506 caballos que se ponen de más en el estado simulado, y al respecto de 1.600.860 rs. por 404 caballos, sale á la suma de.. 5.967.562

Total de la fuerza activa.. 176.273.270,20

Hasta aquí el estado simulado.

La fuerza auxiliar, segun se ha observado anteriormente, con la rebaja del coste de las Milicias provinciales puestas sobre las armas, con la rebaja de la administracion militar y con la de fundiciones de artillería, queda reducida, en lugar de 101.640.944 rs. que señala el presupuesto, á la suma de 77.546.738

La fuerza pasiva, rebajados 2 millones de los 4 para gastos eventuales, queda reducida á la suma de.... 56.655.250

Total de las tres fuerzas.. 310.475.258

Total á que la comision lo habia graduado..... 311.986.467

Triste cosa es, por cierto, que haya de apelarse á cálculos y á racionios para fijar de un modo aproximado á la verdad el coste que pueda tener nuestro ejército, por hallarse, como ya queda dicho, en la mayor confusion y desórden esta parte de nuestra administracion. Uno de los mayores bienes que puede producirnos el sistema constitucional, es el que se arregle este importantísimo punto, en el cual son tantas las partes interesadas como los individuos que componen la Nacion. Al soldado, á este ciudadano armado para nuestra defensa, le interesa más que á nadie, porque acaso contribuyendo el pueblo más de lo que puede para su manutencion superabundante, acaso disfrutará ni aun aquel goce de una simple, rígida y atrasada subsistencia. Por precision tiene que suceder así, y sucederá siempre donde no haya cuenta ni razon, que por no haberla en nuestra administracion militar, siempre han caminado juntos el despilfarro y la miseria, viendo unos cubiertas sus obligaciones, y otros desatendidas las suyas.

Por esta falta de cuenta y razon se ignoraba el estado que tenia nuestro ejército en 1815; el cual, segun el estado que se formó en Enero de 1816, era su fuerza de 195.506 hombres de sargento abajo (1), y 12.318 caballos, y su coste anual, incluso las fuerzas auxiliares y pasivas, 608.805.686 rs.; y á pesar de esto, no era España ni aun potencia de tercer orden. Ahora se compone el ejército de 66.835 hombres y de 7.899 caballos, y se presuponen 368.080.673 rs., que por una regla de proporcion con la fuerza de 1815 deberia ser 208.124.190 rs., ó de 125.634.586 rs. igualando el número de caballos. Unas y otras cuentas no estarán exactas; pero siempre se saca la consecuencia de que no tenemos bases sobre que partir, y que en este ramo se obra á Dios y ventura, y me parece que ya no se está en ese tiempo de indiferencia, y que merece se mire y remire el paradero de esos millones que da el pueblo, y se cuide de que se inviertan en los objetos para que se dan, y el militar no carezca de cuanto necesita.

Absteniéndose, en fin, la comision de continuar esta lastimosa pintura, por la cual conocerán las Córtes el detenido exámen que ha tenido que hacer, observa que el presupuesto presentado por el Ministerio está formado por el coste que debieron tener todas sus atenciones en Diciembre último, y resulta de los estados que han remitido los intendentes y contadores de ejército respectivos. Conoce que el Gobierno no ha podido formar otro, estando pendiente la organizacion de la Guardia Real y demás armas del ejército, segun el proyecto de ley presentado en 1.º de Agosto del año de 1820. Por lo mismo carece de bases ciertas sobre que fundar el verdadero coste de las atenciones de este vastísimo ramo del Estado; á lo cual se agrega que sobre ser vasto y complicado, no hay un cuerpo central de administracion de Hacienda militar que illustre y reuna en un punto todos los conocimientos necesarios, sin los cuales no pueden fijarse las economías, ni proponerse las que convenga adoptar. Cuenta y razon, Señor, se necesita: sin ellas no hay rentas; sin ellas todo es arbitrario en los encargados de la distribucion; y si este desórden y dislocacion ha de atajarse, si el soldado ha de estar bien asistido, si el pueblo ha de sufrir el menor gravámen posible, si han de corregirse los abusos, si ha de establecerse uniformidad en las operaciones, si ha de llegar el caso de que en esta parte de nuestros presupuestos se tengan datos fijos y cálculos razonados; y, en fin, si se quiere saber á mediados de cada mes el estado en que están las atenciones de cada ramo, de cada cuerpo, sus ajustes, sus cuentas al fin del mes anterior, conviene:

Primero. Que las Córtes organicen el ejército, supuesto que su fuerza está determinada.

Segundo. Que se establezca inmediatamente la administracion central de cuenta y razon en la córte, reduciendo á un centro comun los ocho que hay designados en la Nacion sin enlace ni trabazon entre sí, lo cual puede hacerse con el mismo dinero que hoy cuesta.

Tercero y último. Que formadas estas dos bases, las Córtes podrán aprobar, y no de otra manera, el presupuesto de 320 millones para el futuro año económico de 1821 á 1822.

RESUMEN.

Casa Real.....	45.212.000
Estado.....	9.000.000

1) Véase el estado al fin de esta sesion.

Gobernacion de la Península.....	40.000.000
Idem de Ultramar.....	1.699.500
Gracia y Justicia.....	19.273.630
Hacienda.....	146.000.000
Guerra.....	320.000.000
Marina.....	79.273.630

660.458.760

Hay que aumentar 8.133.240 rs. del presupuesto de Córtes..... 8.133.240

Al presupuesto de Hacienda deben agregarse 10 millones de reales que las Córtes han decretado anualmente para el pago de los depósitos que se hallan en el Tesoro..... 10.000.000

Total..... 678.592.000

Asciende el presupuesto para el año económico de 21 á 22 á 678.592.000 rs. en lugar de los 742.897.634 reales y 23 mrs. que propone el Secretario del Despacho de Hacienda. Y concluye la comision que siendo la primera, la esencial y peculiarísima atribucion de las Córtes el conocimiento y exámen de las contribuciones, de los gastos y de su inversion, mal podrán conocerlas y examinarlas si no se adopta la obligacion de que los Secretarios del Despacho traigan impresas sus respectivas Memorias el dia que las lean en el seno del Congreso, ó á lo menos las traigan por duplicado, para que se proceda á su impresion luego, luego, y puedan los Diputados principiar su exámen á mediados del mes. La Hacienda es el punto más interesante de un Estado, porque no puede haber Constitucion sin Hacienda; y es ramo que no sobra todo detenimiento, exámen y meditacion, pues un yerro cometido suelen no subsanarlo dos y veinte años, y á veces un siglo, exponiéndose además la Pátria á calamidades y desgracias.

Madrid 12 de Junio de 1821. =Caro. =Ochoa. =Frailc. =Azaola. =Calaveri. =Corominas. =Banqueri. =

Leido este dictámen, tomó la palabra, y dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: Antes de manifestar al Congreso las observaciones á que me ha dado lugar el dictámen de la comision, debo llamar la consideracion de las Córtes hácia el presupuesto presentado por el Ministerio de la Guerra, que yo no he hecho, como es notorio. En él se dice, por ejemplo: capitanes generales 380.000 rs. Sabido es que la intencion manifestada por este presupuesto es que el sueldo de los capitanes generales sea de 120.000 rs. Yo no sé cómo pueda disminuirse, tratándose de una clase tan digna, última de la carrera, llena de méritos y servicios, mucho más cuando, si se apura la materia, esa rebaja es contra la naturaleza de sus mismos despachos. Los de los mariscales de campo y tenientes generales tienen designado el sueldo que han de gozar en tiempo de paz y en tiempo de guerra, ó lo que es lo mismo, en cuartel y empleados; y en los de los capitanes generales se designa el sueldo sin hacer esta distincion. Hago esta reflexion, porque me parece propia de mi deber, en obsequio de una clase tan benemérita; y ahora paso á las observaciones (*Leyó*).

Segun el presupuesto formado con arreglo al proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Córtes en 1.º de Agosto último, sobre cuyas bases se designó la consignacion, ascendia el coste de las atenciones militares para el presente año económico á 350.302.908

reales vellon, que con el aumento decretado por las mismas de 15.252.653 rs. para inválidos, y 9.972.837 por aumento de prest á la tropa, era su total importe 375.528.498 rs.: de esta cantidad rebajaron las Córtes 20.077.582 rs. en razon de que la fuerza del ejército debía quedar reducida, licenciados los cumplidos, á 54.129 hombres y 8.389 caballos, resultando ser la consignacion decretada de 355.450.916 rs.

Por el presentado por el Gobierno en 2 de Marzo anterior para el año económico venidero, supuesta la fuerza de 66.835 hombres y 7.899 caballos, asciende su total importe á 368.080.673, incluidos los 910.673 de las pensiones que aproximadamente corresponden á los facultativos de medicina, cirugía y farmacia que sirvieron en las planas mayores del ejército en la última guerra; es decir, 12.629.757 rs. más que la consignacion decretada para aquel año; y si de esta cantidad se deducen 11.863.645 rs., coste de los cuerpos provinciales puestos sobre las armas, resulta que el aumento que se reclama para el próximo año económico consiste en 766.112 rs. vn.

A primera vista se objetará que habiendo decretado las Córtes en la legislatura pasada la fuerza del ejército en 54.129 hombres y 8.389 caballos, ascendió próximamente su presupuesto al que ahora se presenta por el Gobierno para el año inmediato, siendo así que su fuerza debe ser de 66.835 hombres y 7.899 caballos. El Gobierno satisface que la diferencia que se advierte consiste en que no habiéndose organizado el ejército como se propuso por el proyecto de ley bajo cuyas bases giraba aquel presupuesto, quedó en favor del ramo militar el aumento del sueldo de los cirujanos, la ventaja en los cuadros de cabos y trompetas en la infantería y caballería, mayor gratificacion en esta última, tránsitos á los licenciados, y sobre 500 caballos de menos, cuyas rebajas han sido suficientes para cubrir varios gastos que no se tuvieron presentes, y el coste de las Milicias sobre las armas: así es que habiendo decretado las Córtes su abono, no se ha reclamado partida alguna.

Por los estados del tesorero general que acompañan se acredita la exactitud aproximada del presupuesto presentado á las Córtes en la legislatura pasada, así como del que se ha formado para el próximo venidero económico, pues se ve han vencido las obligaciones militares en los diez primeros meses del presente, sin incluir atrasos de 300.467.013 rs., de los que deducidos 296.209.096 de la consignacion correspondiente á dicho tiempo, resulta ha vencido el ejército en fin de Abril último 4.257.917 rs. más de lo que le ha pertenecido: diferencia tan pequeña en un cálculo tan grande justifica los datos en que se fundó.

El Gobierno conviene con la comision en que la falta de unidad ó de un centro en la administracion militar sea la causa de no tener todos los datos ciertos para la formacion de un presupuesto seguro y exacto: tambien las Córtes deben tener en consideracion que el no haberse fijado la organizacion á las armas del ejército ha hecho que en su presupuesto no haya partido por bases fijas, y que en la precision de tenerlo que formar no pudo dispensarse de tomar por datos los más aproximados el estado de ellos en el mes de Diciembre último, sin perjuicio de lo que resulte de su organizacion y demás ramos.

El Gobierno se ve en la precision de manifestar que además de los 37 regimientos de infantería de línea y 11 batallones de ligeros, en que la comision divide la fuerza respectiva, hay además en los primeros el Fijo de

Ceuta con tres batallones, cuya reforma se está arreglando; el de Aragon, Córdoba, el de obreros expedicionario y depósito de Ultramar; y en los segundos, además de los 11, el de Canarias y primero de Cataluña provisional, segun manifestó el Gobierno por nota en el presupuesto y en los estados de los intendentes que pasó á las Córtes en 20 de Mayo último: por donde se deduce que su fuerza es necesariamente más reducida para cada uno de los cuerpos que la que sienta la comision; y si á esto se agrega que en algunos regimientos ha habido mayor número de bajas, cuando otros por las circunstancias pasadas han reunido mayor fuerza, no es de admirar que haya batallon que no tenga 300 hombres; y estas mismas razones hay para los cuerpos de caballería, con inclusion del depósito de Ultramar.

El Gobierno, en cuanto á la observacion que presenta la comision sobre que hace dos meses se pidió si estaban cumplidas las atenciones militares, y que solo se contestó con respecto á Castilla la Nueva vagamente y sin distincion de cuerpos, satisface que semejante pregunta no le consta haberse hecho al Ministerio de su cargo. El Gobierno asegura que por cuenta de los 15 millones de reales designados para el material de artillería se ha suministrado hasta fin de Marzo último 4.482.458 rs., resultando que se le adeuda por fin de dicho mes 6.767.542, y que por cuenta de los 10 millones para la fortificacion estable se han recibido próximamente 2 millones de reales, debiéndose á esta atencion por fin de Mayo 8 millones; asimismo que las cantidades percibidas se han empleado en los objetos á que fueron destinadas de que se deduce que ni las fábricas han estado totalmente paradas, ni las plazas totalmente desatendidas; empero las fabricaciones y las obras no han podido tener más actividad que las que han proporcionado las cantidades recibidas, y cuya inversion se comprueba por menor en los estados adjuntos del director de artillería é ingeniero general.

El Gobierno cree que no proviene de la falta de cuenta y razon la desigualdad de precio de las raciones de pan, cebada y paja, hospitalidad y utensilios; y solo espera que sea la menos sensible, aunque jamás uniforme, cuando la Nacion haya llegado á un grado tal de prosperidad, que mire como una todas sus provincias por la actividad de su comercio; teniendo presente que no ha dejado de tener una parte principal la poca seguridad de los asentistas en el reintegro de los caudales que han empleado, haciendo subir la empresa por los riesgos á que los exponian. El Gobierno se promete economías y buen orden, luego que el cuerpo de la administracion militar haya recibido la organizacion regular y conforme al objeto que las Córtes han decretado.

En cuanto al ahorro de las Milicias sobre las armas, está el Gobierno conforme; pero ha de abonársele lo que venza, no solo por el tiempo que desde 1.º de Julio permanezcan al servicio hasta que se verifique el reemplazo del ejército, sino tambien dos meses más, conforme á lo decretado por las Córtes.

El Gobierno no se aventurará en afirmar que la partida del presupuesto para la administracion militar está exactamente calculada, si tiene á la vista la nueva planta que se ha de dar á este ramo, el sueldo de los cesantes, oficinas que deben continuar para la liquidacion por fin del presente año económico, y el sueldo que debe aumentarse á la clase de comisarios, al menos al completo del reglamento, que no disfrutan un tercio de los actuales; siendo indudable el ahorro que ha de producir el tiempo en los cesantes y extincion de oficinas.

Crece asimismo el Gobierno que por el mal estado de las fundiciones, maestranzas y fábricas de artillería no puede hacerse la rebaja que presenta la comision, y que por lo mismo no se varíe el presupuesto.

El Gobierno asegura no puede reducirse la economía de los gastos eventuales, porque además de haberse hecho á lo más reducido posible, resultan otros que no se tuvieron á la vista cuando se formó el presupuesto; siendo el más notable los haberes de la oficialidad y tropa procedente de los dominios de Ultramar que han llegado á la Península.

Los ahorros y rebajas que juzga la comision por ventajas que resulten en las contratas de suministros por ramos separados, no están al alcance del Gobierno; pues si los artículos de pan y forrajes admiten baja en algunas provincias, no así la hospitalidad y utensilios, sin comprometer la vida del soldado enfermo en el primer caso, y su justa comodidad y salud en el segundo. Mas en cuanto á la baja que puede resultar, á juicio de la comision, por muerte, licencias y cumplidos, cree el Gobierno que no habrá tomado en consideracion el mayor coste que causan los que se retiran y son reemplazados; la diferencia del mayor premio que ganan los individuos que los obtienen; las pensiones de las viudas é hijos de los que fallecen; el aumento del mayor haber dispensado por las Córtes á la oficialidad de Ultramar en la revalidacion de los destinos que obtuvieron cuando fueron destinados al ejército; y últimamente, el coste de las raciones de campaña y pluses que vencen algunas tropas: por lo que es muy expuesto asegurar ni aproximadamente la rebaja, que debe ser el resultado de la experiencia.

El Gobierno no pasará en silencio que el presupuesto simulado de que habla la comision está fundado en el que se formó en Mayo de 1816; mas como de la organizacion que á aquella fecha tenia el ejército, y demás gastos que consideró, á la que tiene en el dia, hay una notable variedad, sin embargo del aumento que la comision expresa, no cree puede contraerse su cálculo al presente estado.

El Gobierno advierte que aunque la comision confiesa no están exactas, tanto las cuentas del estado simulado, como la proporcion que deduce de 208.124.190 rs. que debería ser el coste de las obligaciones militares, comparado con el que tenia segun el estado de Enero de 1816, siempre partió la comision de un cálculo equivocado, pues comparó reunidas las obligaciones de la fuerza activa, auxiliar y pasiva, siendo así que debería haberlo verificado solo con la activa.

La baja que se hace en el presupuesto por razon de los descuentos, de 9.853.947 rs., debe ser de aumento, si, como han decretado las Córtes, han de percibir las clases sus sueldos y haberes íntegros; ó en otro caso debe mandarse que se abone el líquido.

De todo deduce el Gobierno que no puede admitir rebaja en el presupuesto sin desatenderse los pagos personales, asistencia del soldado y demás obligaciones forzosas y de absoluta necesidad, ni los 11.863.645 rs. que vencen los cuerpos de Milicias que están sobre las armas.

El Sr. **BANQUERI**: No es posible retener con la rápida lectura de ese discurso todos los pormenores de que se ha hecho cargo el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra; pero procuraré recordarlos por el orden con que los ha ido presentando. En primer lugar, en cuanto al sueldo de los capitanes generales, en el presupuesto viene así, y creo que hay una orden del tiempo del

Sr. D. Carlos III, que reduce el sueldo de los capitanes generales en cuartel á 60.000 rs. La comision reconoce que esto es demasiado poco, y desde luego, lo menos deben ser 70.000 rs.

Vamos á lo demás que he podido conservar de la rápida lectura de las observaciones. Ahí se dice que no se han recibido las sumas que decretaron las Córtes para fundiciones. Pues entonces ¿de qué sirve que se decreten tales ó cuales cantidades para cada ramo, ó para qué cansarse en decretarlas, si no han de recibirlas? Lo propio digo en cuanto á las demás. Dos ó tres expedientes ha habido en la comision de las fábricas de armas de Placencia y otras, quejándose sus individuos de que nada hacian porque no se les auxiliaba con cantidad alguna.

De aquí, pues, se infiere que no debemos decretar presupuestos y aumentar los gastos, si despues no han de satisfacerse. Vamos ahora á las rebajas que la comision ha creído poder hacerse al presupuesto. Este presupuesto viene formado sobre las mismas bases que el del año anterior, segun lo ha confesado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra. Partiendo de este principio, va la comision á hacer, y aun á añadir varias observaciones á las que hizo en su informe para corroborar su opinion.

Primera. Debe rebajarse el coste de las Milicias que se han mandado poner sobre las armas, mediante á que en el presupuesto vienen por completos los 66.835 hombres, y la Milicia está sobre las armas en el supuesto de no tener el ejército este número. Es decir, que esta partida viene duplicada, porque en el presupuesto se señalan 15.753.899 para las plazas de soldados que faltan para completar el ejército, y además se incluyen 12.687.866 rs. del gasto que hacen las Milicias sobre las armas. Luego tenemos esta partida de baja, ó por lo menos 11.863.645 rs.

Segunda. Para la administracion militar se señalan 11.730.561 rs. En esta se van á reunir todos los centros militares que hay en las provincias, que son ocho tesorerías y ocho contadurías: todas estas oficinas están servidas en el dia con 3.245.871 rs., segun la *Guia* de la Hacienda pública, y no debe costar más la administracion militar que se establezca en la córte; y aunque se añada un millon de reales por los cesantes que puedan resultar, debe haber en este artículo una baja de 7.484.690 rs. La comision, teniendo presente que en el año anterior no habian recibido las fundiciones la cuota que se les señaló, ha creído por conveniente rebajarla. Porque si no han recibido el año pasado la suma de 15 millones que se le conceptuó, ¿por qué ha de considerarse este año la misma? Así que con 10 millones puede llenar su servicio, y se tiene en este artículo la baja de 5 millones. Otra observacion recae, y es la cuarta, sobre gastos eventuales, para los que se designan 4 millones. La comision ha visto que los gastos de esta partida proceden de la persecucion de contrabandistas, ó en tiempo de peste, ó en cosas semejantes; pero supuesto que ya en el dia muchos de estos servicios los hace la Milicia Nacional, no deben concederse con la extension que lo pide el Gobierno: así que ha creído muy oportuna la baja de 2 millones.

Dije antes que el presupuesto de este año parte de las bases que se tuvieron presentes en el año anterior, y es la observacion quinta. En el año anterior se calcularon las raciones de pan en 38 maravedís (*Leyó unos cálculos*), que sale la fanega á 67 rs. y 2 mrs. En estos tiempos es un escándalo el pagar la fanega de trigo á 67

reales. (*Siguió leyendo.*) Debe pagarse la ración á 24 mavedís, á cuyo precio sale la fanega á 42 rs., que es precio exorbitante en todo este año, y en Cádiz á 40, que es lo más caro que hay actualmente. En la legislatura anterior manifestó el Sr. Moreno Guerra que estaba en Andalucía de 15 á 20 rs., y poco más de esta cantidad puede haber subido. El ejército necesita de 406.579 fanegas de trigo, y segun los precios de racion, por venir este presupuesto sobre las bases del anterior, importan 27.269.709 rs. Las Córtes no deben pasar por esta partida, cuando con la de 17.218.640 rs. puede cubrirse este servicio, que sale la racion de 60 por fanega á 24 mrs., y la fanega á 42 rs. En este solo artículo halla la comision un ahorro de 10.046.069 rs., y aun puede ser mayor respecto á la baratura actual del trigo y á las mejoras ó ventajas que debe reportar la Nacion con los asientos que se harán ahora, no por una provincia entera, sino por partidos ó distritos pequeños, pues así habrá labradores particulares que se encargarán del ramo del pan, otros del ramo de paja, otros del de cebada, y así de los demás. De este modo se logrará aumentar la concurrencia. Yo conozco á algunos que si se hubieran contratado por separado los ramos de cebada ó paja, hubieran salido al frente y la hubieran dado mas barata.

Sexta observacion. El ejército necesita de 297.892 fanegas de cebada, de ocho raciones cada una, para 7.899 caballos, cuyo importe asciende á 10.724.112 reales. En el presupuesto viene á 4 rs. y 17 mrs. cada racion, que sale á 36 rs. fanega. ¿Y se ha de permitir se pague á este precio, cuando en la legislatura anterior estaba á 12 y 14 rs. la fanega, y en Marzo de este año estaba en Córdoba á 16 rs., en la Mancha á 13, en Ocaña á 16, y en Madrid á 18 rs., sobre cuyo punto llamo la atencion de los Sres. Diputados? Pagada la cebada á 24 rs., que es un precio exorbitante, el costo de las 297.892 fanegas será de 7.447.300 rs., en lo cual hay un ahorro de 3.574.704 rs.

Sétima observacion. Las hospitalidades, segun la nota que ha tenido presente la comision, salen por un término medio á 8 $\frac{1}{4}$ rs., cuando á 7 rs. pueden pagarse muy bien respecto á la baratura de los víveres. En esta parte hay tambien un ahorro de 1.523.240 rs.

Octava observacion. El Sr. Secretario del Despacho pone para su Secretaría 1 482.062 rs. La comision ha tenido á la vista últimamente la planta que se trata de dar á la Secretaría de este ramo, y en el expediente que tiene informado resulta que este servicio puede hacerse como se ha hecho en otros tiempos de mayor trabajo, con 896.000 rs.; resulta por consiguiente de este artículo un ahorro de 596.062 rs.

Novena observacion. El cálculo ha girado hasta aquí como si los cuerpos estuvieran completos de hombres y caballos; pero hay que reemplazar el ejército con 16.000 hombres, y primero que se complete ha de pasar medio año, ó un tercio á lo menos. El coste anual de los 16.000 hombres se regula en 25.846.239 rs. (se ha hecho esta regulacion con respecto al valor que tienen los nueve mil y tantos hombres): la tercera parte de esta cantidad serán 8.615.406 rs. Al momento que se decretan los hombres no pueden estar puestos en los cuerpos, y primero que se decide en la junta de agravios si deben ó no exceptuarse, y de ponerse corrientes otras muchas reclamaciones, se pasan cuatro, cinco y ocho meses, y á veces un año; pero la comision lo reduce solo á cuatro meses, y resulta que debe rebajarse la tercera parte del coste anual, que son los 8.615.413 reales que he dicho.

Décima observacion. Otro ahorro debe ser el de los caballos que no están completos; pero la comision no tiene datos para esta partida, si bien es notorio que en los 7.034 caballos de los regimientos de línea, ligeros y de artillería hay de menos unos 2.000 caballos: por supuesto no existe la Guardia Real de caballería, y esta partida sube á 7.925.000 rs. La caballería que tenemos en el dia, si se trata de hacer una marcha de ocho dias á cuatro leguas no la puede resistir, porque casi todos los caballos que tiene hoy el ejército son de los que hicieron la guerra de la independencia.

Undécima observacion. La comision ha tenido en consideracion que hay presentadas por el Gobierno nuevas bases sobre las cuales ha de organizarse el ejército, bases que por los datos que ha tenido y tiene pueden dar un ahorro considerable, pues no obstante que se aumentan 2.252 caballos, en lo que no parece hay ninguna necesidad, siempre la economía es de 9.083.257 reales. Resulta, pues, de las rebajas que deben hacerse al presupuesto segun las once observaciones que se han hecho, que de 368.080.673 rs. que pide el Gobierno, debe, quedar reducido á 300.368.593 rs.; pero la comision lo ha dejado en 320 millones de reales, para subsanar cualquiera equivocacion que pueda haber en los justos y razonados cálculos que ha formado; y está muy persuadida de que con esta cantidad queda en el estado mejor posible el ejército.

Desde luego he omitido poner en la consideracion de las Córtes que la Hacienda pública abonaba á un guarda de á pié 6 rs. diarios, y 12 á otro de á caballo, y ambos pagaban casa y mantenian mujer é hijos, gastos de que está libre el soldado; pero en su lugar tiene jefes, y abonándose igual cantidad á los 58.936 infantes y á los 7.899 de caballería, importaria el gasto de toda la fuerza activa del ejército 163.667.460, en lugar de los 217.638.426 rs. que pone el presupuesto.

Además de esto, ha tenido presente la comision que tratándose de averiguar la fuerza que tenia la Nacion á últimos de 1815, se presentó el estado de ella en principios de 1816, y segun él ascendia á 195.506 hombres de las clases de sargentos, cabos y soldados, 15.000 oficiales, y 12.318 caballos. Pues esta fuerza, que es casi tres tantos más que la que tiene actualmente la Nacion, importaba al año 608.805.684 rs., y por una cuenta de proporcion resulta que deberia costar el ejército que hay en el dia 208.124.190 rs., ó 225.634.586 igualando el número de caballos: hasta 368.080.673 reales que se piden, hay una muy notable diferencia. Yo supongo, y debo confesar, puesto que lo tengo entendido así, que este estado tendrá sus inexactitudes por razon de la falta de datos; pero todo esto nos conduce á la consecuencia legítima de que nunca el coste del ejército puede subir arriba de 300 millones lo más. El Secretario del Despacho de la Guerra, que en aquella época estaba tratando esta materia, decia. «Si yo consigo que me den 300 millones de reales, no solo tendré un ejército de 90.000, sino que al cabo de diez años habré hecho ahorros para costear una primera campaña.»

Yo creo que aquel Secretario de Guerra podia entender la materia; y tratando el Sr. Garay de reducir esta fuerza, le contestaba aquel: «No, señor; es necesario que tenga el ejército esta gran fuerza, para contener estos movimientos populares que se advierten en algunas partes, y que si se descuidan van á derrocar el sistema» (se entiende, el anterior). Digo tambien esto para que se vea que aquella fuerza estaba destinada entonces

para oprimirnos, mientras que la actual está destinada á salvarnos; un elemento que produce dos efectos contrarios. Pues si entonces el Ministro decia que con 300 millones que le dieran puntualmente mantendria un ejército de la fuerza que se ha dicho, y aseguraba que al cabo de diez años podia haber un ahorro para los gastos de una campaña, con 368 millones que ahora se proponen podemos tener dentro de igual tiempo, no solo para los gastos de una campaña, sino para los de diez campañas; pero la Nacion no se halla en este caso, ni las naciones en tentar nuevas pruebas con nosotros despues del fatal éxito que tuvo la que tentó el más ambicioso de los hombres, Napoleon Bonaparte.

La comision no puede pasar por alto la inculpacion que se le ha hecho, no por uno, sino por muchos militares y no militares, de que haya procedido en este asunto con alguna intencion particular: no sé cómo se haya podido pensar así, sin hacerse cargo de que estas inculpaciones son injustas. La comision está haciendo en el día el oficio de fiscal nada menos que á favor de la Nacion, del pueblo entero; porque un maravedí que se aumenta al presupuesto, es un maravedí de contribucion al pueblo, y supuesto que las Córtes han sido tan indulgentes que han tratado de aliviarle de una porcion de contribuciones; si por un lado se quitasen estas, y por otro se propusiese aumento de gastos, parece que la comision incurriria en una contradiccion, no guardando consecuencia con las miras de las Córtes en la supresion de tantas otras contribuciones para el bien y felicidad de los pueblos. Así, cuando se ha tratado de inculpar á la comision, no se ha tenido presente que ésta no ha hecho más que observar rígidamente las disposiciones del Congreso, y que en la parte que puede está haciendo ahora las veces de fiscal en beneficio de la Nacion.

El Sr. **SANCHO**: Siento en verdad entrar en esta cuestion desagradable; pero no por eso opino como el Sr. Banqueri, que es defender los derechos del pueblo rebajar los presupuestos de los gastos públicos que ha presentado el Gobierno. La Nacion tiene un interés muy grande en que se cubran las atenciones del Estado, y el que defiende la verdad y la justicia defiende siempre al pueblo; Desde luego una sola observacion destruye todo lo que acaba de decir el Sr. Banqueri. Ha partido en sus observaciones suponiendo que el presupuesto de este año está formado sobre los mismos datos que el del año anterior. Es una equivocacion de hecho; es no haber leído siquiera la primera nota del presupuesto presentado por el Gobierno. Aquí traigo el cuaderno de los documentos que han acompañado al presupuesto, y que han estado en la comision de Hacienda. En la primera hoja dice:

Datos que se han tenido presentes para la formacion de este presupuesto.

1.º Las pagas de oficiales, prest de la tropa y gratificaciones, conforme á los reglamentos vigentes.

2.º El coste de las raciones de pan, forrajes, hospitalidad y utensilio, por el que ha resultado en las respectivas provincias por las tropas que lo han causado.

De manera que no viene al caso entrar en conjeturas cuando se trata de hechos que estaban en la comision, que no debia suponer que se habia procedido sobre las bases del presupuesto del año pasado en el de éste, cuando ha tenido en su mano el ver que no ha sido así.

El Sr. Banqueri ha dicho tambien que supuesto que

al cuerpo de artillería no se le han dado el año pasado los 15 millones que se le asignaron, este año no se le deben asignar, porque lo mismo es no dárselos que no decretarlos. Esto no merece contestacion, ni yo la daré. Otras observaciones ha hecho S. S., cuya fuerza se irá viendo en el curso de la discusion; pero desde luego, todo el cálculo está formado, como he dicho ya, sobre un supuesto falso. Despues ha referido que un Ministro, que al parecer fué el Sr. Egaña, aseguraba que con 300 millones mantendria un ejército de 90.000 hombres. ¿Qué importa el dicho de ese Ministro? ¿Qué texto es su dicho en las Córtes? Se trata de hechos, y aunque es muy fácil hablar, en estas materias es preciso atenerse á los datos; no hay otro modo de hacer presupuestos. ni sirven cálculos, ni racionios, sino pruebas, y nada más. Señor, que el año pasado ascendia el presupuesto á 355 millones, y este año se piden por el Gobierno 368. Pues examínese por qué se piden, y qué rebajas pueden hacerse.

Ha dicho el Sr. Banqueri que debiendo tardar por lo menos seis meses en verificarse el complemento del ejército, en estos seis meses no hay que pagar todos los 66.000 hombres. Esto es otra equivocacion de hecho. Los Secretarios de Hacienda y Guerra propusieron á las comisiones reunidas de ambos ramos la necesidad de que los 12.000 hombres de Milicias otorgados al Gobierno en la legislatura pasada se aumentasen hasta 16.000, porque de los 54.000 que componian el ejército permanente el año anterior, debian licenciarse por cumplidos 4.000, y de este modo podria disponer siempre el Gobierno de los 66.000 que forman el completo del ejército al pié de paz: las Córtes tuvieron á bien acceder á esta propuesta del Gobierno, y en consecuencia se ha aumentado la fuerza de las Milicias que está sobre las armas.

Y esos cuerpos de Milicias que están sobre las armas, ¿consumen, ó no? Claro es que sí; luego debe costar el ejército como si estuviera completo: y aun añadiré que cuesta más por no estar completo. La razon es muy óbvia. El ejército permanente tiene completo su cuadro, que se paga por entero, aunque no tiene más que 50.000 hombres de fuerza; y si tuviera todos los 66.000, solo habria que añadir á su coste actual el de 16.000 plazas de simple soldado. Por el contrario, supliendo la falta de estos con cuerpos de Milicias, al prest de los 16.000 hombres, igual en un todo para el ejército y para las Milicias cuando están sobre las armas, es preciso añadir la alta paga de los oficiales que no disfrutan en provincia.

No me acuerdo de todas las observaciones del señor Banqueri, porque mi memoria es infeliz; pero no debo pasar en silencio lo que ha dicho sobre la absoluta inutilidad de nuestros caballos. Dice S. S. que son tan viejos y tan malos que no pueden hacer ni una sola marcha. La proposicion no es del todo exacta; pero demos que lo sea: ¿qué se infiere de ahí? Que se deben comprar caballos nuevos: luego deberia ser mayor el gasto, y añadirse al presupuesto una suma extraordinaria para compra de caballos. De todos modos, el argumento es inoportuno; porque al fin, aunque los caballos no anden, comen, y lo mismo consume su racion un caballo viejo é inútil que un caballo joven y rozagante. Así, pues, el que los caballos sean malos prueba precisamente lo contrario de lo que ha querido probar S. S. Voy por fin á examinar el presupuesto que presenta la comision, porque las observaciones sueltas y los cálculos de palabra son muy difíciles de rebatir.

El total que se pide este año es de 368.080.673 rs., y el que se aprobó el año pasado fué de 355.450.916 reales y 9 mrs.; la diferencia son 12 $\frac{1}{2}$ millones próximamente; pero es menester que las Córtes sepan de qué nace esta diferencia. Ya el Sr. Secretario de la Guerra ha manifestado varias causas, y yo indicaré alguna otra, porque no he hecho más que á bulto, digámoslo así, comparar el presupuesto del año pasado con el de este. Primera diferencia: 910.766 rs. que importan las pensiones de los facultativos que no se incluyeron en el presupuesto del año pasado. En este aumento conviene la comision, y no hay por consiguiente que hablar de él. Otra diferencia: sueldos y gastos del Tribunal especial de Guerra y Marina, que en el año pasado se creyó debian satisfacerse por Tesorería general, y ahora se incluyen en el presupuesto de la Guerra.

Para convencerse no hay más que ver los documentos. En el número 22 de los que acompañaron al presupuesto de Guerra del año pasado, se lee entre las bajas lo siguiente: «otra de 984.494 rs. del sueldo de los ministros y empleados de los extinguidos Consejos de Guerra y Almirantazgo, Secretaría de la Cámara, y gastos afectos al fondo de penas de cámara que se satisfacen por Tesorería general.» Mas en el núm. 15 de los documentos que acompañan al presupuesto de este año, y es el de los gastos del mismo Tribunal especial de Guerra y Marina, no se hace semejante rebaja; por manera que no se ha hecho otra cosa sino trasladar esta cantidad del presupuesto del Ministerio de Hacienda, en donde se incluyó el año pasado, al del Ministerio de la Guerra donde verdaderamente corresponde, porque es un gasto militar: aquí se ve, pues, otra diferencia de 984.494 rs. Tercera diferencia: el presupuesto de los gastos de la administracion militar era el año pasado, segun el documento núm. 24, de 9.607.567 rs., y en el presente asciende, segun el documento núm. 20, á 11.370.561 rs., de donde se deduce un aumento de 2.122.994 rs. No hablo ahora de esta partida, porque cabalmente es de las que rebaja la comision, y á su tiempo la examinaré. La cuarta diferencia se encuentra en la partida de las asignaciones hechas á familias de oficiales que están en Ultramar, que solo se supuso el año pasado de 129.206 rs., y este año llega á 860.835, dando por consiguiente, un aumento de 731.629 rs. La razon de esta diferencia consiste en que el año pasado no habia recogido el Ministerio la noticia de todas las asignaciones de esta clase, la cual se ha completado en el transcurso del tiempo que ha mediado de una á otra legislatura. Para convencerse, basta comparar el estado número 38 del presupuesto del año pasado, con el 32 que acompaña al de este año, y se verá que en el primero se hallan en blanco las casillas correspondientes á ocho provincias, y en el segundo están llenas, y que la diferencia de las sumas es la expresada arriba. Por la misma idéntica razon las viudedades de los cirujanos subian el año pasado á solos 76.864 rs., y este año ascienden á 108.006, cuya diferencia es de 31.142 rs. Las Córtes pueden ver tambien en el estado núm. 30, relativo á este ramo, que se dejaron el año pasado una porcion de provincias en blanco, y que en el estado núm. 33 de este año se han completado ya las noticias. Para gastos eventuales no se pidió nada el año pasado, y ahora se piden 4 millones. Tambien es partida que rebaja la comision, y se hablará de ella en su caso. Tampoco se incluyeron en el presupuesto del año pasado los retiros de los oficiales de cuerpos francos, que segun el estado núm. 36 importan 658.200 rs., los cuales están asignados en

varias provincias, y nadie puede dudar que pertenecen al presupuesto de Guerra. Se ve, pues, que estas solas partidas producen 9.439.132 rs. de aumento en el presupuesto de este año, y queda reducida la diferencia á 3.190.624 rs. Repito que no he podido examinar con detencion todas las partidas por falta de tiempo, pues todo le absorben las comisiones y ocupaciones del Congreso, y que esto es por consecuencia el resultado de una simple inspeccion de los presupuestos; pero se debe suponer que si solo en siete partidas se han hallado diferencias de tanta consideracion, no será extraño que en las 31 partidas restantes que abraza este presupuesto estén embebidos los 3 millones y pico que aun aparecen de diferencia, bien proceda esta de causas análogas á las expresadas hasta aquí, ó por otras que naturalmente han de producir de un año á otro variaciones bastante sensibles en un presupuesto tan vasto.

Creo que las Córtes no deben perder de vista las observaciones que acabo de hacer, que presentan, á mi entender, la cuestion bajo su aspecto verdadero, porque demuestran hasta la evidencia que aunque se piden 12 $\frac{1}{2}$ millones más en el presupuesto de Guerra de este año que en el pasado, no por eso se ha decido que se aumentan los gastos militares. Lo único que se ha hecho es trasladar del presupuesto de Hacienda al de Guerra algunas partidas que el buen sistema de la administracion pública, tan recomendado por la comision, exige se satisfagan por este ramo. Por lo demás, esta operacion es del todo indiferente á los intereses del pueblo, que todos debemos promover con infatigable celo, porque si las obligaciones existen y se pagan, tanto importa al contribuyente que sea por Hacienda como por Guerra.

Al empezar su discurso el Sr. Secretario de la Guerra ha observado oportunamente que solo se piden 180.000 reales para tres capitanes generales de ejército: esto ha sido precisamente una equivocacion material de quien haya formado el presupuesto. Los capitanes generales disfrutan siempre el sueldo de 120.000 rs., porque así se expresa en sus despachos, sin hacer distincion del tiempo de paz al de guerra; á diferencia de los demás oficiales generales, cuyos nombramientos distinguen el sueldo de cuartel del de empleados; debiendo advertirse que en el día no son más que tres los capitanes generales que disfrutan el sueldo por esta consideracion, porque de los otros tres que hay, dos están en el Consejo de Estado, y otro en el Tribunal especial de Guerra y Marina. Es verdad que en tiempo de Carlos III se mandó que disfrutasen en cuartel la mitad del sueldo; pero no se puso aun entonces en ejecucion esta orden; y así, suplico al Sr. Banquero me diga si sabe que hayan disfrutado en ningun tiempo solo 60.000 rs.

Continúa la comision copiando el presupuesto que presenta el Gobierno, y despues empieza á hacer sus reflexiones, diciendo: «La comision ha querido entrar en el pormenor del exámen de este presupuesto; pero nunca puede tener la confianza de sacar resultados ciertos, porque le faltan muchos comprobantes que son los que le habian de dar consecuencias fijas y cálculos exactos.» Yo no sé si á la comision le faltan comprobantes porque ha querido ó porque no los hay, pues algunos de los que la comision desea existen, y quizá existirán todos. A mí me parece que no los tiene porque no los ha querido pedir, y me fundo en que dice más adelante que no habria dudas si se imprimieran los extractos de revistas. Señor, el que no se impriman no prueba que no los haya, sino que no serán públicos; pero si la comision los hubiera querido de muchísimos años á esta

parte, excepto del tiempo de la guerra de la Independencia, se le hubieran dado: están en las inspecciones, y con solo pasar una nota á los inspectores los hubiera adquirido. No se han impreso (y por cierto serian un papel curioso y que tendria mucho despacho); pero existen, y las Córtes los pueden ver cuando quieran.

«A primera vista, continúa la comision, se presenta la observacion de que cada regimiento de línea sale uno con otro á 824 hombres, y los batallones de ligeros á 480, es decir, están incompletos, y corre la voz de que hay cuerpos que no tienen 200 hombres.» ¿A qué vienen aquí las voces que corren? ¿Quería la comision saber si eran ciertas? ¿Por qué no lo ha averiguado, cuando podia hacerlo con tanta facilidad? Ayer por la tarde, en el paseo, se pidió amistosamente al inspector de infantería un estado de la fuerza de su arma, y le ha enviado ya esta mañana; aquí está: y vean los señores de la comision como esas voces que corren no vienen al caso. En primer lugar, se suponen en el presupuesto 37 regimientos de línea á dos batallones cada uno, y 11 batallones ligeros, que componen la suma de 85 batallones: existen ahora 94 por este estado del inspector, deducidos los cinco batallones suizos: consecuencia necesaria; luego no puede tener tanta fuerza cada cuerpo, porque ésta se ha de distribuir entre mayor número de batallones. Mas la comision, para hacer llegar los cuerpos á los 824 hombres de fuerza, supone que hay 66.000 hombres; pero es necesario advertir que se ha mandado hacer un remplazo de 16.000 hombres, que es lo mismo que decir que faltan estos 16.000, aunque se pagan, como he dicho antes, porque se toman de las Milicias provinciales. Y era preciso, además, para que la observacion de la comision fuese exacta, que la fuerza de todos los cuerpos fuese igual, y por este estado se ve todo lo contrario; pues al paso que hay batallones que no llegan á 200 hombres, como Tarragona, 1.º voluntarios de Aragon, y la Constitucion, hay otros que pasan de 800 plazas, como el 1.º de Valencia, y Canarias. Y no se crea que esta desigualdad es hija del desorden, no; tampoco quiero dejar este atrincheramiento á la comision, porque todo el mundo sabe que para pasar á Ultramar se completaron los cuerpos al pié de guerra, y que despues el Gobierno ha hecho una propuesta á las Córtes para organizar el ejército, igualando la fuerza de los cuerpos. Esta no se ha podido discutir aún, porque hasta hoy no se han repartido los impresos, y yo, aprovechando esta ocasion, suplico al Sr. Presidente tenga la bondad de someter al exámen de las Córtes este asunto, que es de suma importancia para la buena organizacion del ejército, y de brevísima discusion.

Sigue la comision su análisis en estos términos: «Los regimientos de caballería, de línea y ligeros, salen uno con otro á 355 hombres y á 268 caballos, y corre la voz de que hay cuerpo que por escasez de caballos y de hombres no puede hacer el servicio.» Las mismas razones que en la infantería existen en la caballería para desvanecer el *corre la voz* de la comision, y basta que las Córtes sepan que la desigualdad de los cuerpos, producida por las mismas causas, existe tambien en los de caballería, segun este estado que traigo, firmado por el inspector general del arma, en donde se ve que si hay regimientos muy bajos de fuerza, como Borbon, España y Pavia, hay otros que tienen mayor dotacion que la que les corresponde, como Farnesio, con 585 hombres y 442 caballos, Alcántara con 490 hombres y 422 caballos, y Rey, ligero, con 470 hombres y 366 caballos. He dicho esto para desimpresionar á las Córtes de este

malhadado *corre la voz*, pues en asuntos militares no hay necesidad de que las Córtes se fien de rumores vagos y de vulgaridades, cuando se tienen todos los datos necesarios con la mayor exactitud. ¡Ojalá pudiera decirse lo mismo de todos los ramos de la administracion pública! Al fin en este se han hecho sentir los buenos efectos de la subordinacion, aun en los tiempos de mayor desorden.

«La consecuencia que se saca, dice la comision, es, cómo habiendo actualmente esta disminucion, se hallan tan mal cubiertas las atenciones de la tropa.» Ya hice ver que no hay semejante disminucion. «Acaso se saldría de esta duda, ó no habria lugar á hacerla, si se publicaran mensualmente los estados de revista...» Ya dije algo sobre esta impresion; «por donde se certificaria cualquiera de la fuerza de cada regimiento y de cada cuerpo.» No se necesitaba que se certificase cualquiera, sino la comision; y para esto no tenia más que haber pedido los estados de revista, porque se forman mensualmente con mucha prolijidad.

«Una prueba de que no hay cuenta ni razon, ó punto central para el gobierno de esta parte de nuestra administracion militar, es que hace dos meses se pidió si estaban cumplidas las obligaciones militares, y no sabemos aún el sí ni el nó de esta pregunta, á la que solo se contestó con respecto á Castilla la Nueva, vagamente y sin distincion de cuerpos.» No me acuerdo de esto; pero sea como quiera, lo que aquí se ve es que no se pidieron noticias militares, sino si se habia pagado ó no, y esto correspondia á Hacienda. «En donde no hay cuentas no bastan rentas; y por lo mismo se dijo siempre que cuenta conserva renta.» Aquí solo hay que observar la nobleza y gallardía del lenguaje. «El cuerpo de artillería se quejó de que se hubiese dicho en la Memoria del Secretario de la Guerra que á cuenta del presupuesto de 15 millones habia recibido 6.525.870 rs.; no siendo esto verdad, porque dicha arma solo recibió 3.804.026 reales desde 1.º de Enero de 1820 hasta fin de Junio del mismo, y los 2.721.844 restantes desde 1.º de Julio hasta fin de Diciembre, segun así lo manifestó el Secretario de la Guerra en papel de 18 de Abril último.» No tengo presentes estos hechos; pero sí debo hacer una observacion, y es, que porque este año no se ha dado á la artillería lo que le asignaron las Córtes, ahora se rebaja esta partida. ¡Buena consecuencia! Si las Córtes el año pasado decretaron 15 millones, y ahora se pide lo mismo y hay las mismas atenciones, debian darse los 15 millones y más, porque el deterioro que los efectos hayan sufrido en este tiempo ha hecho necesaria mayor cantidad, puesto que si una pieza que empieza á arruinarse se abandona, su reparacion es más costosa en el año siguiente.

«No se atreve la comision...» llamo la atencion de las Córtes sobre la lógica de la comision; «no se atreve la comision á decir si será efecto de esta misma falta de cuenta y razon el que no haya conformidad en los precios de raciones de pan, cebada, paja, hospitalidad y utensilios, señalados por los respectivos Ministerios de Guerra y Hacienda. En Andalucía, segun el Secretario de la Guerra, está á 43 $\frac{1}{2}$ mrs. la racion de pan... En Jaen, segun el Secretario de Hacienda, está á 22 mrs. la racion de pan.» Pregunto yo ahora: ¿es contradictorio decir que la racion de pan sale á 22 mrs. en Jaen y á 43 $\frac{1}{2}$ en toda la Andalucía? ¿No puede suceder que cueste á 22 mrs. en Jaen, en Ceuta á 54, como dice la misma comision, y en las demás provincias á tales precios, que den el medio proporcional de 43 $\frac{1}{2}$ mrs.? ¿Por ventura las palabras Andalucía y Jaen son sinónimas?

No; y por eso repito que la lógica de la comision no es muy exacta.

«En Ceuta, prosigue la comision, está á 54 mrs., que sale la fanega á 95 rs. y 10 mrs. ¡A este precio pagaba el Gobierno el grano, cuando en Castilla y Andalucía solian vender el suyo á 22 y 34 mrs.!» En primer lugar, de que en Castilla vaya barato el trigo no se infiere que en Ceuta deba estar barato el pan, y sin duda no andaria muy cuerdo el Gobierno en enviar el trigo desde Castilla á Ceuta. Todo el mundo sabe que salen más baratas las harinas de los Estados-Unidos y el trigo de Levante en Ceuta que lo que cuesta conducirlo desde Castilla. Así, el deducir que en Ceuta debe estar la racion de pan á 24 mrs. porque está barato el trigo en Castilla, no me parece que honra mucho á la comision. Además, Señor, es verdad que la racion de pan sale á 54 mrs. en Ceuta, á este precio escandaloso; pero ¿en qué tiempo se hizo la contrata? ¿Quién la hizo? ¿Con quién se hizo? Sobre esto sí que corren voces, y algo más que voces; pero sigamos nuestro análisis.

«A los ahorros, dice la comision, que pueden resultar por consecuencia de una buena cuenta y razon, deben agregarse las economías que en concepto de la comision pueden hacerse...» Pregunto yo: los ahorros por un lado y las economías por otro, ¿cómo se componen? Porque por un lado, por la buena cuenta y razon se ha de rebajar el presupuesto, y por otro se ha de rebajar tambien por las economías que resulten de la buena cuenta y razon: esto es solo gana de abultar. Por fortuna la comision no ha fijado la cantidad que debe rebajarse por los resultados de su buena cuenta y razon; y así, vamos á las economías. «Completo el ejército con las 9.779 plazas de simples soldados, cuyo coste se gradúa en 15.753.899 reales, no se necesitan las Milicias que están sobre las armas, y asciende su costo á 11.863.645 reales.» Esta rebaja á primera vista parece muy razonable. Pues nada menos que eso: voy á probarlo.

Cuando la comision se ha resuelto á excluir esta partida del presupuesto, debió hacerse cargo de las cantidades que se han de consumir, tanto para verificar el reemplazo de que se trata, como para mantener las Milicias el tiempo que han de estar aún sobre las armas, y despues en provincia. Así, debe tenerse en cuenta, primero, que las Córtes, cuando han decretado el reemplazo del ejército permanente, han resuelto tambien que los 16.000 hombres de Milicias continúen en actividad hasta dos meses despues de completarse el reemplazo, para que en ese tiempo puedan instruirse los quintos: por consiguiente, estos dos meses han de pagarse las Milicias, y este gasto importa 4.799.937 rs. Para formar este cálculo he partido de los mismos datos que admite la comision, sacando una cuenta de proporcion, que aquí está muy en su lugar, y no en otras partes en que la aplica la comision sin venir al caso. Además, la comision ha procedido del supuesto de que estaban sobre las armas 6.591 milicianos, porque el haber de estos son los 11 millones y pico que rebaja la comision. Pero los diez meses que estos hombres estarán en provincia causarán algun gasto por los haberes de la plana mayor, los de varios oficiales que han pasado del ejército con goce de algun sueldo, los de los cabos y sargentos, el corto haber de los granaderos, etc. Y estos gastos, calculados por la base que toma la comision, ascienden á 3.666.425 rs.; y aseguro á las Córtes que he hecho con mucha prolijidad estos cálculos, como puede examinarse si se quiere. Es preciso añadir otra partida: el haber de 8.000 quintos por espacio de un mes. Hasta

aquí se ha formado el cálculo suponiendo que han de llegar los quintos en el preciso término de dos meses, cosa que no se verificará; pero yo quiero suponer lo más favorable, esto es, que llegue una mitad el último dia del primer mes y otra en el del segundo: resultará que los del primer mes se han de mantener en el segundo (advirtiendo que estos dos meses no entran para calcular los que han de estar las Milicias sobre las armas), y tendremos que hay que pagar por un mes el haber á los 8.000 quintos que han llegado primero, y esto importa 1.073.339 rs., que es otra partida que tampoco ha tomado en cuenta la comision, y habiendo las Córtes decretado la quinta despues de presentado el presupuesto por el Gobierno, se debia tener todo presente. Hay más: es indispensable establecer una caja para recibir los quintos en cada una de las 34 provincias que existen; que se nombren comisionados; que á los quintos se les den algunas prendas menores, que se les socorra antes de ser destinados á los cuerpos, y se cubran algunos otros gastos que ocasiona esta operacion. Yo creo que no será mucho asignar á cada caja 68.351 reales: si hay algun Sr. Diputado que haya sido contador de ejército, sabrá que no se puede cubrir con esta cantidad ni aun la tercera parte del gasto. Pero yo me contento con dar esta escasísima asignacion que en todas las cajas sube á 2.323.944 rs.; porque esta cantidad, unida á las tres anteriores que resultan del gasto que han de causar las Milicias mientras estén sobre las armas ó en provincia, y la mitad de los quintos que se presenten primero en sus destinos, componen la suma de los 11.863.645 rs. que forman la primera partida de las quiméricas economías que proponia la comision.

Examinemos ahora la segunda partida que quiere rebajar del presupuesto la comision. «La administracion militar, dice, con sus cesantes está servida con 4 $\frac{1}{2}$ millones de reales: hasta 11.730.561 que se ponen, rebajando un millon por cesantes, hay una diferencia de 7.230.561.» Recuerden las Córtes que esta mañana pregunté si los sueldos de estos empleados estaban incluidos en el presupuesto de Hacienda, y que se me contestó que no: esto supuesto, la cuestion es fácil de resolver. Aquí está el estado de los empleados en la administracion militar, que presenta el Gobierno. Para admitir la rebaja que propone la comision, es preciso desmentir al Gobierno, probando, ó que no existe el número de estos empleados que expresa el estado, ó que no disfrutan el sueldo que á cada uno se asigna en el mismo estado. Yo no sé que á la comision pueda quedar ningun otro recurso para sostener su dictámen. Uno de los individuos que la componen quiso justificarlo antes, diciendo que los sueldos que señala la *Guia* á los empleados en este ramo no pasan de 3 $\frac{1}{2}$ millones de reales, cantidad suficiente por otra parte para cubrirlos luego que se establezca la oficina central de administracion militar, como está decretado por las Córtes. ¿Pero por ventura están comprendidos en la *Guia* todos los dependientes de las oficinas militares? ¿Están comprendidos los empleados en provisiones, en hospitales y en el cuerpo político de artillería? ¿Están comprendidos todos los dependientes subalternos de los demás ramos? ¿Debian buscarse en la *Guia* unos datos que no pueden estar en ella, cuando el Gobierno los acompaña bajo su responsabilidad al presupuesto, y cuando la comision hubiera podido verificarlos prolijamente si hubiera querido? ¿Ni á qué viene tampoco calcular los sueldos de los actuales empleados en la administracion militar por lo que debe ésta costar cuando esté organizada bajo

otra planta? Quiero suponer que basten los 3 1/2 millones entonces; pero esta baja ha de resultar necesariamente suprimiendo la mayor parte de los destinos actuales. Todos los que los ocupan quedarán precisamente cesantes; pero los cesantes ¿disfrutan sueldo, ó no? Y si no lo cobran por Hacienda, y si son cesantes militares, ¿cómo propone la comision una rebaja que los condena á carecer absolutamente de sus sueldos, contra lo resuelto por las Córtes? Se ve, pues, que esta segunda economía de la comision es tan quimérica y tan infundada como la anterior.

«Para las fundiciones, dice la comision, pueden presuponerse 10 millones en lugar de 15, y hay la diferencia de 5.» En primer lugar, es de advertir que los 15 millones no se piden solo para fundiciones, como da á entender la comision, sino para fundiciones, maestranzas y fábricas de artillería, es decir, para todo el material del ejército. Y quisiera yo que la comision me dijera si ha pedido los estados de las existencias de este ramo, que se le hubieran dado muy detallados por la Direccion de artillería, y entonces hubiera podido convencerse y convencer á las Córtes de si es excesiva ó no la cantidad que se pide. Pero decir: se piden 15; déense 10, y se ahorran 5, es sin duda una razon bien poco concluyente. Lo mismo hubiera costado decir: se piden 15; déense 5, y se ahorran 10. Esto no merece más impugnacion que recordar á las Córtes que la Direccion de artillería pidió para este ramo el año pasado 30 millones, y que la comision de Guerra por la penuria del Erario los redujo á la mitad por aquella sola vez. Este año hace el mismo pedido la artillería, y sin dar ninguna razon se le rebaja no solo la mitad, sino dos tercios; siendo de notar que no habiéndose satisfecho sino una corta parte de esta asignacion en el año pasado, es preciso reponer ahora los deterioros que se han sufrido por no haber acudido con tiempo á evitarlos. No quiero insistir más sobre este punto, porque las Córtes no ignoran lo costosísimo que es este ramo, el lamentable estado de todo el material del ejército, y que los 15 millones que pide el Gobierno apenas pueden alcanzar á cubrir los gastos de la más indispensable necesidad.

«Debe ser más economía, segun la comision, la mitad de la suma de 4 millones que se señalan para gastos eventuales, pues para los imprevistos se fija una en el presupuesto de Hacienda, 2 millones.» Ante todo, conviene que las Córtes se enteren de los objetos que causan estos gastos, y son, segun el estado núm. 35 que acompaña al presupuesto, «los arriendos de casas, cuarteles, recomposiciones y aso de los que son propios del Estado, pluses y raciones de campaña de la tropa empleada en persecucion de contrabandistas, malhechores, desertores, conducciones de reos y cordones de sanidad, los de los ingenieros empleados en las rutas militares, socorrer á los presos en las cárceles militares, transporte de la tropa destinada á las islas, y auxilios suministrados á los oficiales y tropa venidos de América.»

Las Córtes no pueden dejar de reconocer la legitimidad de estos pagos, y yo nada tendria que decir si la comision hubiera propuesto que se abonasen del fondo de imprevistos. Pero que la comision señale una suma para satisfacerlos, y que esta suma se rebaje á la mitad de lo que pide el Ministerio, es seguramente una cosa inconcebible. El año pasado ascendieron, segun se demuestra en este documento, á 6.907.616 rs.: el Gobierno pide solo 4 millones á pesar de que este año económico empieza presentando muchos más gastos de esta clase que el anterior, por el gran número de tropas que

hay actualmente ocupadas en la persecucion de malhechores, porque con este nombre deben designarse los facciosos de Búrgos y otros puntos. ¿Qué razon habrá, pues, para reducirlos á solos 2 millones? Ninguna, Señor, porque ninguna ha dado ni puede dar la comision.

Llegamos, por fin, á la gran partida de 30 millones que rebaja del presupuesto la comision con una sola plumada. Dificil es, por cierto, impugnar á la comision en esta parte, porque no da razon ninguna; pero ha sentado un solo dato, y él solo basta para que las Córtes conozcan que esta rebaja es más arbitraria y más infundada aún que las anteriores. El dato que tomaré, aunque parezca que no tiene conexion, es este: «Aumento de 2 mrs. por racion de pan, mediante á que en el estado simulado se gradúa á 22 mrs., y debe ponerse á 24, son 1.434.987 rs.» Vamos por partes: «Los ahorros, dice la comision, que puede producir la buena cuenta y razon que se establezca, porque donde no hay cuenta, como se ha dicho, no bastan rentas: las ventajas que resulten en los contratos que hayan de establecerse en el próximo mes de Julio por ramos separados de pan solo, paja solo, cebada solo, camas, aceite, leña, hospitalidad, y por partidos ó distritos pequeños, para facilitar la mayor concurrencia, y por consiguiente las mejores posturas; y finalmente, las bajas que hay en los cuerpos por reformas, por muerte, por cumplidos, por licencias temporales y otras causas, 30 millones.»

Procuraremos eliminar de aquí todo lo que no son más que palabras vagas, para dejar reducida la cuestion á sus verdaderos términos. Nótese ante todo que los ahorros que puede producir la buena cuenta y razon, y las ventajas que han de nacer de los nuevos contratos, son una misma cosa, dicha de dos modos diferentes: por consiguiente, no hablaremos de tales ahorros, sino únicamente de las ventajas, que son las que especifica la comision. Pero antes quiero examinar las economías que pueden producir las bajas de que habla la comision al fin de su párrafo. Primera baja: la que resulte de las reformas. ¿Y quién decreta las reformas? Las Córtes, y nadie más. ¿Y qué reformas han decretado ó han de decretar las Córtes en la presente legislatura? Dos únicamente: primera, la extincion del cuerpo de Guardias de la persona de S. M. Pero todos los individuos que lo componian han quedado con sus sueldos, y algunos con más: los caballos existen y consumen su racion. La única economía, pues, que de esta reforma resultará este año es la de las gratificaciones que devengaba el cuerpo, y esto es, por cierto, una cosa bien insignificante para el caso. Otra reforma: disminuirse los batallones de infantería desde 99 á 86. Pero esta reforma no produce ninguna ventaja, porque han de existir los mismos soldados y los mismos oficiales con los mismos sueldos. Refundir dos cuerpos en uno, hacer de tres dos, ó al revés, contribuirá, si se quiere, á mejorar la instruccion y disciplina del ejército, y á que éste pueda llenar mejor los objetos de su instituto; pero no producirá jamás ni un solo real de ahorro. Por consiguiente, las economías que han de producir las reformas este año son enteramente aéreas.

Otra de las bajas que debe producir ahorros, segun la comision, es la que resulte por muerte de los individuos que hay en el ejército. Triste cosa es, por cierto, especular sobre la muerte; pero no crean tampoco las Córtes que estas bajas pueden producir grandes ahorros. En tiempo de guerra la mayor parte de los militares que mueren quedan en los campos de batalla, y esta es seguramente una muerte bien económica, sin medicinas.

sin médicos y sin puchereros; pero en tiempo de paz, que es en el que estamos, el soldado muere lo mismo que el paisano, por efecto regularmente de una enfermedad larga y costosa. Creo que no será exagerado suponer que todo soldado que muere ha causado antes dos meses de hospitalidad; pero la hospitalidad de dos meses equivale por lo menos al haber que devenga el soldado en seis; luego todo soldado que enferma y muere en el último medio año económico, en vez de dar un ahorro, produce más gasto al Erario que si viviese. Y como este exceso de gastos debe compensar exactamente la economía que causen los soldados que mueren en el primer semestre económico, resulta de aquí que por las bajas que ocasiona la muerte en la clase de simples soldados no debe hacerse ninguna rebaja en el presupuesto. En las demás clases del ejército es indudable que siempre que muere un individuo resulta una disminución de gasto si su vacante no se reemplaza por ascenso; y como el gran número de agregados que hay ahora ha dado motivo á decretar que las vacantes que ocurran se reemplacen, por regla general, dando dos á los agregados y una al ascenso, es indudable que aquí tenemos algun ahorro positivo. Pero en cambio no deben olvidar las Córtes que han mandado hacer una promocion extraordinaria á subtenientes de cerca de 200 cadetes y la mitad de este número de sargentos, y que esta partida no está comprendida en el presupuesto.

«Cumplidos,» que es otra de las bajas. No sé por dónde saca la comision sus cuentas sobre este ramo, porque el presupuesto está formado bajo el concepto de licenciarse todos los cumplidos. Así se ha dicho por el Gobierno: «fuerza del ejército, 54.000 hombres; baja de ésta, 4.000 cumplidos que se han de licenciar; diferencia hasta 66.000 hombres, 16.000.» Pero yo digo además que esta baja produce gastos, porque está hecha la cuenta como si los cumplidos lo fueran todos en un día y todos al principio del año económico; cuando ni todos cumplen en un día, ni todos al principio del año, y el tiempo que media desde el día en que se licencian hasta el principio del año económico es preciso mantenerlos.

«Licencias temporales.» De estas hay tres clases: de sargento inclusive abajo, que no causan economía, porque el que la usa percibe su haber por completo, y hay muchas razones para que así suceda, las cuales no viene ahora al caso examinar. Otra clase es de brigadier inclusive arriba: los generales están en cuartel, que piden para donde quieren; y aunque salgan de aquel punto con licencia, van con el mismo sueldo de cuartel, pues ya en él sufren la rebaja de la mitad del sueldo de campaña: de consiguiente, estas licencias no producen economía. Las únicas que la producen son desde subteniente hasta coronel inclusive, porque el Gobierno está autorizado para darlas, y de hecho las da, con todo el sueldo, con la mitad ó con ninguno. Esta economía podría producir algo: ya se ve que es muy poco; pero al fin, puede producir una cantidad muy despreciable, y que se compensa abundantísimamente con los reclutas voluntarios que se admiten en el ejército, porque las Córtes han decretado que se admitan en número indeterminado, y en efecto han entrado muchísimos. En Navarra un regimiento ha tomado una gran fuerza con reclutas voluntarios: en Aragon el regimiento del Sr. Palarea ha hecho una numerosa recluta: en Madrid mismo han acudido tantos á sentar plaza, que hay cuerpo que tiene orden para no admitir más; de manera que hay muchísimos voluntarios, y las Córtes han tenido á bien acordar que se admitan este año, porque esos quintos menos habrá

que pedir á los pueblos el que viene. Todo esto se debía tener presente para formar el presupuesto con la escrupulosidad que quiere la comision de Hacienda. Si se cree, sin embargo, que los gastos que han de ahorrar todas las bajas de que habla la comision no se cubren aún con otros gastos que he indicado en su caso, sirva de descargo la partida de pensiones militares decretadas por las Córtes en la presente legislatura. Las Córtes saben que han decretado muchas pensiones justísimas que no están incluidas en el presupuesto; solo en un día se han asignado 17.000 duros. La comision debió tener esto presente al formar el presupuesto, como tambien que no están incluidos en él los gastos que causan las inspecciones de infantería, caballería y Milicias; de lo que se hubiera convencido fácilmente examinando los documentos remitidos por el Gobierno. En fin, todas estas pequeñas partidas creo que pueden saldar las rebajas que queria poner la comision en este artículo por reformas, muertes y licencias temporales.

Vamos ahora á las contrataciones. Queda por consiguiente reducida la economía de los 30 millones que quiere rebajar la comision, á los artículos de pan, paja y cebada, utensilio y hospitalidad. Observen las Córtes en primer lugar que sobre hospitalidades propone la comision que se hagan nuevas contrataciones en Julio próximo por partidos pequeños. Pregunto yo: ¿con quién se contrata la hospitalidad en Madrid? Con el hospital que hay: no se puede contratar más que con el hospital, ni en ninguna parte se puede hacer otra cosa. Ni las hospitalidades se pueden rebajar: si no hay más que un hospital, ¿dónde se han de hallar los postores? Esto no admite nuevas contrataciones. A estos establecimientos se les podia obligar con la fuerza á que diesen las estancias más baratas; pero es bien cierto que las Córtes no soñarán semejante disparate, en perjuicio de unos establecimientos de beneficencia que acaban de perder casi todos sus arbitrios por efecto de las reformas decretadas. Así que por hospitalidad nada puede rebajarse. Quedan por consiguiente, para hacer rebajas, el pan, paja y cebada, y utensilios. Pues vamos ahora á sacar una proporcion de esas que tanto gustan á la comision. Si la comision quiere el cálculo, se le daré para que lo examine; aquí lo traigo; pero no lo leo por no fatigar más á las Córtes, aunque yo salgo responsable de su exactitud. Por él resulta que tomando el valor de estos artículos por el presupuesto figurado de que la comision se ha valido para ajustarnos las cuentas, y comparado el número de raciones de pan que consume el ejército con las de cebada y paja y utensilios; de los 30 millones que se rebajan, 18 corresponden al pan solo, y los 12 restantes á los demás artículos, porque en esta proporcion está el valor del primero con el de los segundos; es así que la comision concede, segun el dato que antes he citado y leído, que 1.434.987 reales equivalen á 2 maravedís en cada racion de pan de las que consume el ejército; luego, consecuencia destructible, los 18 millones harian bajar cada racion de pan en 25 maravedís. Luego para que pudiese admitirse la rebaja que la comision propone, seria preciso que en las provincias en donde está hoy mismo contratada la racion de pan á menos de 25 maravedís, la diese de balde el proveedor, y dinero encima; en las que cuesta esta cantidad, tambien la tendrían que dar de balde, y casi de balde en las demás. ¿A tan absurdas consecuencias conduce á veces una proposicion sentada con ligereza ó sin el debido conocimiento en la materia!

Pero ¿á qué cansarnos en refutar los cálculos de la comision, fundados únicamente en futuros contingentes

que acaso no pueden realizarse? ¿Quién ha dicho á la comision que se han de hacer nuevas contratas en Julio próximo? ¿Fenecen para esta época las antiguas? ¿ó las ha de rescindir el Gobierno arbitrariamente? ¿Y quién ha dicho tampoco á la comision que las que se celebrarian de nuevo serian más ventajosas que las actuales? ¿Y si fuesen más caras? Aquí no se deben fundar cuentas en lo que sucederá, sino en lo que existe. ¿Será buen medio para formar un presupuesto, fundarle en suposiciones, como hace la comision? De ningun modo. Debe tomarse por base lo que ha costado este año, formarse el cálculo sobre estos datos, y votarse así; y si despues se consigue alguna rebaja, tanto mejor. ¿No dice el Sr. Banqueri que debe examinarse el estado de estos fondos por el Tribunal de Cuentas? Pues si hay sobrantes, los exigirá, y el año que viene habrá que votar eso menos.

Concluida por la comision la enumeracion de sus rebajas, que ya hemos visto ser del todo quiméricas, pasa ahora á probar que su cuenta es exacta, y lo prueba de un modo bien singular. «La comision, dice, no se aseguraria de la certeza de esta reduccion si no tuviera á la vista el adjunto impreso, donde se figura el costo de un ejército de 57.262 plazas y 9.405 caballos;» y sigue verificando su cuenta por este comprobante. Señor, no puedo dejar de decir que me parece muy poco conforme á la dignidad y cordura con que deben proceder las Córtes en esta materia, el que, en vez de los datos oficiales para calcular los gastos, se presente un estado ó Memoria anónima, que no tiene ninguna autoridad. Esto no tiene el carácter legal que se necesita para votar los presupuestos: esto es cosa muy séria; depende de ello la tranquilidad del Estado, y no debe hacerse por anónimos, sino por datos pedidos á quien puede darlos, esto es, al Gobierno, el cual, si no los da, será porque no los haya; pero los hay efectivamente, y si la comision no los ha tenido, es porque no habrá querido, ó porque no los ha sabido buscar. Sin embargo, para que las Córtes vean cuán ridiculo es este estado, pudiera hacer muchas observaciones; pero me contentaré con una sola. Dice el impreso, que aquí está: «No teniendo los datos necesarios para formar un presupuesto exacto del coste de estos cuerpos (habla de los Guardias españolas), hemos tomado por supuesto el presupuesto dado por el Ministerio de la Guerra en 31 de Mayo de 1816, en el cual se daba á estos cuerpos la fuerza de 8.495 hombres, y su coste mensual 1.216.132 rs., y respecto de que en el reglamento de 1.º de Julio de 1818 se redujo su fuerza á 6.004 hombres, por una regla de proporcion será su coste 859.524 rs.» Señor, aquí no viene al caso esta regla de proporcion. Se ha disminuido la fuerza; pero ¿se han disminuido en igualdad los gastos? Ocho mil hombres habia; despues han quedado en 6.000: ¿qué se ha hecho de los oficiales? ¿Se los ha echado al mar? Si existen, se les ha de pagar. Entonces ¿á qué viene la regla de proporcion? Lo que debió hacerse es haber tomado el coste de una plaza, y rebajar tantas veces esta cantidad cuantas eran las plazas suprimidas; porque la reforma no hizo más que reducir el número de los soldados, y no el de las demás clases. Aquí se ve la poca inteligencia del autor de este estado.

Pero lo admirable no es eso, señores, sino que el buen hombre supone en el estado 9.405 caballos que no comen. Aquí está el impreso: que me diga el señor Banqueri en dónde se ha incluido el valor de las raciones de paja y cebada para la caballería. Se quedaron en el tintero. Con haber hecho lo mismo de los demás artículos que consume el ejército, por cierto nos saldria

éste bien barato, y serian aún más victoriosos los cálculos de la comision. ¿Y este es el gran documento que se presenta á las Córtes como un comprobante irrefragable para determinar los fondos que se necesitan para cubrir el presupuesto de la Guerra? Es preciso verlo para creer que quepa en ciertos hombres tanta ignorancia ó tan grosero descuido.

No quiero insistir más sobre esta materia, porque lo dicho basta y aun sobra para destruir por sus cimientos el cálculo demostrativo de la comision, fundado únicamente en un documento tan despreciable. No puedo, sin embargo, prescindir de hacer una observacion acerca del primer aumento de la comision del presupuesto figurado. Dice así: «Aumento de solo prest por estar figurado el estado en pié de guerra, y no tener otra fuerza que la de tiempo de paz.» ¿El presupuesto está formado en pié de guerra? En tiempo de guerra el presupuesto debe costar más que en el de paz; luego debia ser disminucion y no aumento. Si el lenguaje oscuro de la comision significa esto, no lo entiendo: si significa otra cosa, tampoco. Por lo demás, la verificacion de la suma de todas estas partidas que hace la comision, en donde solo se observa la pequeña equivocacion material de haber trastornado el orden de los dos últimos guarismos, debiendo leerse 23 en lugar de 32, convence de que el dato que sienta la comision en el tercer aumento, y del cual me he servido antes para refutar la rebaja de los 30 millones, es indudable en sentir de la comision, y que quedan, por consiguiente, en toda su fuerza los racionios que en él he fundado.

«Triste cosa es por cierto, exclama la comision despues de sus triunfantes demostraciones, que haya de apelarse á cálculos y racionios para fijar de un modo aproximado á la verdad el coste que pueda tener nuestro ejército.» Señor, porque no se han querido buscar los datos: las Córtes han visto, por los que yo he presentado, que la comision no ha examinado los que tenia; que hubiera podido adquirir todos los que le faltaban; que no hay necesidad de formar cálculos aproximados cuando se tienen á la mano los que se fundan en datos oficiales y verdaderos, y que la tristeza de la comision no debe, al menos por esta vez, entristecer el ánimo de las Córtes.

«Por esta falta de cuenta y razon, empieza la comision el párrafo siguiente, se ignoraba el estado que tenia nuestro ejército en 1815, el cual, segun el estado que se formó en Enero de 1816, era su fuerza de 195.506 hombres de sargento abajo y 12.318 caballos, y su coste anual, incluidas las fuerzas auxiliares y pasivas, 608.805.684 rs., y á pesar de esto no era España ni aun potencia de tercer orden.»

Yo quisiera que los señores de la comision me dijeran si el sistema de cuenta y razon militar no era el mismo en el año 15 que en el año 16. Pues si á pesar de serlo pudo averiguarse el estado del ejército en el año 16, ¿cómo se atribuye á la falta de cuenta y razon el que se ignorase en el año de 15? Esta reflexion se cae de su peso. ¿Y á qué viene para el caso que España sea potencia de menos de tercer orden ó no? Y seguramente tiene la comision una escala bien singular para medir la fuerza respectiva de las potencias europeas, cuando la España no le merece la consideracion de ocupar un lugar ni aun entre las de tercer orden.

Aquí sigue otra de estas proporciones que son propias y peculiarísimas de nuestra comision ordinaria de Hacienda. En el año tal se componia el ejército de tantos hombres y costaba tanto, y ahora que se compo-

ne de tantos, por una regla de proporcion debe costar tanto. Señor, no hay tales proporciones: no se puede hacer el presupuesto á proporcion de los hombres, si los oficiales no han disminuido en igual proporcion que los soldados. Los oficiales que habia en 1815 existen ahora casi todos: algunos se han retirado, pero han llevado parte de su sueldo, y despues se han nombrado muchos. Pero todavía adolece esta desgraciada proporcion de un vicio mucho más reparable y más de bulto que los de las anteriores; y es, que en el estado de fuerza del año 16, que va impreso al fin del dictámen de la comision, está incluido, como pueden ver los Sres. Diputados, no solo la fuerza activa del ejército, sino tambien la fuerza auxiliar y la fuerza pasiva; y para formar su proporcion la comision toma del ejército actual tan solo la fuerza activa, sin acordarse de que hay 33.000 hombres de Milicias; de que hay cerca de 11.000 dispersos; de que hay más de 8.000 inválidos, y de que hay otro gran número de clases militares, que comprendiéndose en el primer estado que forma el primer término de la proporcion, debieron tambien incluirse en el segundo si no queria deducirse un resultado escandalosamente monstruoso.

Pero basta ya, Señor. Demasiado he molestado, contra mi costumbre, la atencion de las Córtes; bien que no he podido dejar de extenderme en obsequio de un negocio de cuya resolucion dependen principalmente la tranquilidad del Estado, el orden público y la consolidacion del sistema. Me contraigo, pues, á los tres puntos que forman el dictámen de la comision:

«1.º Que las Córtes organicen el ejército, supuesto que su fuerza está determinada.» Convengo en esta parte con la comision, y no puedo menos de pedir que se discuta el breve dictámen que al efecto ha presentado la comision de Guerra; y lo pido con el mayor encarecimiento, porque habiéndose mandado que se pongan en observancia desde 1.º de Julio próximo la mayor parte de los artículos de la ley constitutiva del ejército, y dando, segun ella, la antigüedad derecho á los ascensos en el cuerpo en que cada uno sirva, es de absoluta necesidad fijar el número de los cuerpos que han de quedar, y que se nivele la antigüedad de las respectivas clases en todos ellos.

«2.º Que se establezca inmediatamente la administracion central militar.» Esto está ya decretado.

«3.º y último. Que formadas estas dos bases, las Córtes podrán aprobar, y no de otra manera, el presupuesto de 320 millones para el futuro año económico de 1821 á 1822.» Ya han visto las Córtes que la comision no ha examinado el presupuesto con la inteligencia y madurez que era de desear; y no permitiendo ya otra cosa la penuria del tiempo, debe ponerse á votacion partida por partida, como le presenta el Secretario del Despacho de la Guerra. En los ramos en que la comision crea que deben hacerse rebajas, podrá manifestarlo, y las razones que se aleguen por uno y otro lado pondrán á las Córtes en estado de resolver con acierto. Entre tanto, creo haber demostrado que el dictámen de la comision es absolutamente inadmisibile.

El Sr. **BANQUERI**: Me veo en la necesidad de sostener el dictámen de la comision, no tanto por la confianza que hicieron de mí las Córtes nombrándome individuo de ella, sino porque á nombre de la misma soy el fiscal ahora, y como fiscal debe oírseme. Me haré cargo de las principales objeciones que se han hecho, conforme me las fuere presentando mi corta memoria.

El Sr. Sancho ha tratado de responder al dictámen

de la comision, analizándole con un modo satírico y jocoso; pero por más que se ha empeñado en esforzar sus razones, han quedado en pié las observaciones que tiene hechas la comision, y las que he añadido de nuevo en la discusion presente. Para cualquiera equivocacion de cálculo que haya podido haber, la ha subsanado la comision señalando al presupuesto 320 millones en lugar de los 300.368.593 rs. á que debía reducirse.

Ha dicho el Sr. Sancho que la comision ha procedido sobre un supuesto falso en orden al valor de las raciones. No es así: el año pasado, oponiéndome yo á las contratas por el precio á que se suponian haberse hecho, dijo S. S. que estaban celebradas y no se podian rescindir, á cuyo fin trajo al dia siguiente unos papeles para manifestar á las Córtes bajo el pié que estaban hechas las contratas: ahora siguen las mismas, porque hasta el mes que viene no cumplen; luego por confesion de S. S. siguen bajo el mismo pié en que estaban celebradas el año pasado. Y como en el mes de Julio se hicieron estas contratas, por eso dijo la comision que la mayor parte de ellas concluirian en Julio de este año, y se podrian facilitar mejoras, promoviéndose la concurrencia, como se promoverá si se subastan artículos por artículos y en pequeñas partidas. El general Eguia fué quien dijo que si le dieran 300 millones mantendria 90.000 hombres y haria ahorros para una primera campaña. Al Sr. Sancho no le place la autoridad de este general. Yo prescindo aquí de sus opiniones políticas, y refiero su dicho; como perito y anciano en los conocimientos de esta parte del ramo de la guerra, y como facultativo y experimentado, no se le puede negar la fé que se merece. A S. S. le ha chocado que use yo de proporciones en mis cálculos. ¿Por ventura duda el señor Sancho que la armonía que se nota en la naturaleza consiste en las proporciones de sus partes? Donde faltan estas no hay orden, y principia el caos y el error.

Si el Sr. Sancho dice que el regimiento de Alcántara tiene 425 caballos, tambien diré yo que el de Villaviciosa no tiene más que 85 caballos, Calatrava 149, y Borbon 158, y están en Castilla la Nueva, y así de otros: con que todas las cosas tienen su pró y su contra, y cada uno las toma por el lado que es favorable á su propósito. Esto es para que se vea que la comision no ha partido de un supuesto falso, sino tomando en consideracion y haciéndose cargo de que en esta parte no habia bases seguras: además de que el Ministro que ha formado este presupuesto ha dicho á las Córtes que el Gobierno no las tenia tampoco para proceder á su formacion. S. S. mismo, una noche que concurrió con nosotros, tratándose de la quinta y de lo indispensable que era decretar tantos hombres, dijo que los regimientos que iban contra Merino no tenian 200 hombres, y que se diria que se habia batido Merino con un regimiento, no siendo en la realidad ni aun con 200 hombres. Por aquí se verá que cuando la comision ha dicho que los regimientos estaban escasos de gente, no ha sido sin motivo. En cuanto á las faltas de cálculo que dice ha observado, muchos de ellos los hizo mi digno compañero el Sr. Corominas, y ya he dicho que estas equivocaciones las ha subsanado la comision añadiendo 20 millones á los 300 en que debia quedar reducido el presupuesto. La comision no puede permitir de ningun modo que se aumente el presupuesto, porque si 1.000 millones se dan al ejército, 1.000 millones gastará, sin que esto resulte en beneficio del ejército, sino de las manos intermedias.

El Sr. Conde de **TORENO**: Aunque como individuo de la comision no he suscrito este dictámen, porque, segun he dicho otras veces, las muchas ocupaciones de la comision especial me han impedido asistir á la ordinaria, quisiera que se cortase la discusion, porque el tiempo nos apura y es necesario concluir cuanto antes este asunto. Así, creo que las Córtes podrian adoptar el presupuesto del año pasado, que en mi concepto presentará menos inconvenientes. Creo no haya dificultad en esto. Me parece que el presupuesto del año pasado, con todos sus defectos, no ofreció tantos obstáculos; y no es extraño que yo le tenga afecto, lo uno porque no causó tanta discusion, y lo otro porque contribuí á formarle. Así, ruego al Congreso que lo apruebe, y el Sr. Secretario del Despacho tendrá cuenta y procurará que la rebaja que hay en él, respecto del que ha presentado, se distribuya y recaiga en aquellos ramos que no sean tan esenciales. Yo no tengo más interés que el que se corte la discusion, que será muy larga, y al fin vendrá á concluir en una cosa semejante á la que propongo: porque la comision sostendrá, como es regular, su dictámen; los militares por su parte sostendrán el suyo, y las Córtes no tendrán mayor ilustracion despues de todo. Lo mejor, pues, seria tomar un camino medio, adoptando, como he dicho, el presupuesto del año pasado.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: Atendiendo á la urgencia del tiempo, no tengo inconveniente en que se apruebe lo que propone el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **BANQUERI**: De ninguna manera puedo convenir con la transaccion que propone el Sr. Conde de Toreno. Convendria con ella si se hubiese contestado de un modo satisfactorio á mis observaciones y al dictámen de la comision. No consiento que un maravedí se suba de los 320 millones; porque si en la legislatura anterior se concedieron 355 millones y pico, hay ahora mayores motivos que entonces para reducirlo á 300 millones no más. Yo no puedo conciliar una contradiccion que noto por un lado quitando rentas, y por otro aumentando gastos, que para cubrirlos es indispensable recurrir á medidas violentas ó á sacrificios penosos. Repito que no puedo convenir en una transaccion, pues en ella haria una ofensa al pueblo, á quien se le trata de gravar con cantidades indebidas y nada necesarias.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: Haré una sola observacion, por no molestar al Congreso y porque es imposible añadir una palabra á lo manifestado por el señor Sancho, y es que no sé en qué se funda la comision para rebajar de lo que yo habia propuesto, habiéndose disminuido más bien que aumentado los gastos del año económico.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pasaré á escribir la indicacion de que al presupuesto de Guerra se le dé la misma cantidad que el año pasado.

El Sr. **SANCHO**: No debe haber dificultad en admitir esa indicacion.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: Para ganar tiempo, mientras se escribe la indicacion quisiera yo que quedase decidida por el Congreso la que hice sobre los

sueldos de los capitanes generales; porque hay un expediente sobre esto en la Secretaría de mi cargo, y si las Córtes no lo resuelven, nos expondremos á contestaciones é inconvenientes.

El Sr. **QUIROGA**: Quisiera saber qué orden hay de las Córtes en contrario; si no la hay, creo que se debe seguir lo mismo que hasta aquí.

El Sr. **BANQUERI**: Por no haber resuelto las Córtes sobre este particular, debe preguntarse á las mismas qué sueldo han de disfrutar los capitanes generales.

El Sr. **QUIROGA**: Esto es otra cosa: cuando el Gobierno haga la proposicion formal y se pase á la comision, se votará; pero entre tanto no hay nada que discutir. Yo siempre sostendré que los capitanes generales deben gozar el mismo sueldo en todos tiempos, porque un individuo que ha llegado á ser capitán general á costa de su sangre y de mil sacrificios, es acreedor á que se le dé con qué subsistir con decoro, y nunca puede la Nacion pagarle demasiado. Yo no apoyo esta opinion por interés particular, pues tengo ya lo que podria tener si llegase á ese grado.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: Mi objeto ha sido aclarar este punto.

El Sr. **QUIROGA**: Quisiera saber qué sueldo tenian el año pasado los capitanes generales.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: Estaban sujetos al máximum; pero éste ya se ha levantado por las Córtes.»

Se leyó y fué aprobada la siguiente indicacion, del Sr. Conde de Toreno;

«Que se señale para el presupuesto de Guerra del año económico que va á empezar en 1.º de Julio próximo, la misma cantidad que se señaló para el año corriente.»

Aprobada esta indicacion, hizo el Sr. Silves la que sigue, que luego retiró con motivo de haber manifestado el Sr. *Yandiola* que por la noche se daria cuenta de un dictámen sobre el particular:

«Que de los presupuestos de los Ministerios de Estado, Gobernacion de la Península y Ultramar, Gracia y Justicia y Hacienda se rebaje la cantidad correspondiente á la contribucion de sus respectivos empleados.»

Hizo á continuacion el Sr. Conde de Toreno otra indicacion, concebida en estos términos:

«Que en atencion á que la comision especial de Hacienda no ha propuesto una disminucion en el número de los directores del Crédito público, y de la necesidad que se nota de nombrar el que falta, se diga al Secretario del Despacho de Hacienda que proponga á las Córtes la terna que previene el reglamento del Crédito público, á fin de que éstas provean la plaza que hay vacante.»

Aprobóse esta indicacion.

Habiendo anunciado el Sr. *Presidente* los asuntos que se someterian á la discusion de las Córtes en la sesion extraordinaria de la noche, levantó la de este dia.

CLASES.	Capitanes generales de ejér- cito.	Tenientes genera- les.	Marisca- les de campo.	Brigadie- res.	Jefes.	Oficiales.	Capita- nes.
Consejo de la Guerra.....	»	6	5	1	»	»	»
Secretaría de la Guerra.....	»	1	»	»	»	»	»
Generales en ejército y en cuarteles.....	3	69	105	100	»	»	»
Estados mayores generales de los ejércitos.....	»	2	1	9	56	115	»
Estados mayores de plazas.....	»	16	17	25	96	139	25
Oficiales empleados en los ejércitos de operaciones.....	»	»	»	1	23	121	»
Cuerpos de Casa Real.....	2	6	41	14	223	273	11
Infantería de línea y ligera.....	»	2	»	19	540	8.974	131
Caballería y dragones.....	»	»	1	13	185	1.416	33
Artillería.....	»	2	7	11	89	382	19
Ingenieros y zapadores.....	1	1	4	12	47	182	3
Milicias provinciales en provincia.....	»	1	»	6	112	1.268	35
Inválidos hábiles.....	»	»	»	»	10	188	3
Oficiales agregados á estados mayores de plazas.....	»	»	»	4	216	678	44
Compañías fijas y corregimientos.....	»	»	»	»	»	124	»
Infantería destinada á Ultramar.....	»	»	»	»	24	457	14
Caballería idem.....	»	»	»	»	7	53	1
Colegios y escuelas militares.....	»	»	»	»	13	126	»
Depósitos.....	»	»	»	»	»	44	»
Inválidos inhábiles.....	»	»	»	»	11	103	9
Dispersos.....	»	»	»	6	179	1.031	14
Oficiales que se están purificando.....	»	1	8	8	44	268	2
Jefes y oficinas de ejército.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuerpo político de artillería.....	»	»	»	»	»	»	»
Facultativos y empleados en hospital.....	»	»	»	»	»	»	»
Empleados de provisiones.....	»	»	»	»	»	»	»
	6	107	162	229	1.875	15.942	344

GASTOS EN

Viveres, forrajes, hospitalidad y utensilios.....
 Fundiciones, maestranzas, fábricas y parques de artillería.....
 Fortificación.....
 Presidarios, pensiones y demás gastos eventuales.....
 Asambleas de milicias, y nuevas obras de fortificación.....

Importe total de las obligaciones.....

- 1.° Se comprenden en este estado 1.083.333 rs. vn. que el ingeniero general considera indispensables mensuales para mayor seguridad de las costas, puertos y fronteras.
- 2.° Se comprenden igualmente 3.157.499 rs. vn. que el director general de artillería gradúa suficientes para dotar.
- 3.° A los regimientos provinciales solo se les considera el haber de provincia.
- 4.° Deja de incluirse en este estado lo satisfecho á viudas militares, porque la Tesorería general se reintegra de los d.
- 5.° No se hace mérito de lo satisfecho á la marina por sueldos y consignaciones á favor de los departamentos. por d.
- 6.° Habiéndose disuelto los ejércitos de operaciones, resultará de baja á favor de la Real Hacienda desde 1.° de Pa.
- dos de la Real Hacienda.
- 7.° Aunque en este estado se comprende el suministro de la paja y el del utensilio, debe tenerse presente que es importantes 2.617.754 rs. vn.

(Estado que se cita en esta sesion).

MIN.

Tropa.	Caballos.	Ministros del Consejo.	Oficiales de la Secretaría de Guerra.	Jefes.	Empleados.	Facultativos.	Sueldos.	Gratificaciones.	TOTAL. — Reales vellon.
»	»	10	»	1	30	»	90.773	3.166	93.939
»	»	»	24	»	16	»	84.623	10.000	94.623
»	»	»	»	»	»	»	740.303	89.886	830.189
»	»	»	»	»	3	»	»	104.979	104.979
»	»	»	»	24	61	»	431.727	22.954	454.681
1	»	»	»	»	»	»	»	6.000	6.000
9.453	1.083	»	»	»	57	»	1.386.717	347.273	1.733.990
100.830	»	»	»	»	»	»	12.631.610	3.735.889	16.367.499
15.855	10.049	»	»	»	»	»	2.560.914	917.437	3.478.351
8.233	980	»	»	»	»	»	1.100.242	247.843	1.348.085
1.716	»	»	»	»	»	»	364.723	33.120	397.843
36.282	»	»	»	»	»	»	1.217.441	44.925	1.262.366
2.536	»	»	»	»	»	»	218.436	»	218.436
»	»	»	»	»	»	»	489.286	»	489.286
3.541	»	»	»	»	»	»	203.016	»	203.016
6.215	»	»	»	»	»	»	695.528	150.553	846.081
504	206	»	»	»	»	»	82.588	23.846	106.434
1.108	»	»	»	»	24	»	216.925	22.225	238.520
223	»	»	»	»	»	»	35.523	»	35.523
2.794	»	»	»	»	»	»	222.282	»	222.382
6.147	»	»	»	»	»	»	770.307	»	770.307
68	»	»	»	6	2	»	196.337	»	196.337
»	»	»	»	173	519	»	654.472	85.038	739.510
»	»	»	»	20	171	»	98.300	83	98.383
»	»	»	»	38	583	622	488.462	900	489.362
»	»	»	»	17	420	»	200.969	6.645	207.614
195.506	12.318	10	24	279	1.886	622	25.180.874	5.852.762	31.033.636

PENSABLES.

.....	12.954.526
.....	3.375.357
.....	1.242.965
.....	593.990
.....	1.533.333

19.700.171

mes de Noviembre..... 50.733.807

TAS.

para reparar y sostener la fortificacion actual, y asimismo 1.333.333 rs. para las nuevas obras que podrán verificarse para

de las fundiciones, maestranzas, fábricas y parques, con objeto á reparar el deplorable estado de todos sus ramos.

destinados á este pladoso establecimiento.

nder al Ministerio de este ramo.

800.000 rs. vn. mensuales, importe de los sobresueldos, gratificaciones, raciones de campaña, planas mayores y emplea-

ciones no gravitan sobre las rentas del Estado, porque los pueblos reintegran á la Real Hacienda de estos desembolsos,

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una instancia del coronel D. Félix Carrera, en la cual pedia se señalase un premio á los individuos que le auxiliaron en Zaragoza para el restablecimiento de la Constitucion en Marzo del año próximo pasado.

A la primera de Legislacion y de Ultramar reunidas, un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, haciendo presente que al trasladar á los jefes políticos de aquellas provincias la circular de 26 de Mayo para poner oficios de hipotecas, se habia tenido á la vista el expediente general formado en el extinguido Consejo de Indias, del que resultaba haberse mandado ya establecer dichos oficios por cédula de 16 de Abril de 1783, encargando á las Audiencias la demarcacion de los partidos; lo cual manifestaba á las Córtes para que se sirviesen revocar la citada cédula, que calificaba de vendibles y renunciabiles dichos oficios, ó declarar que no fuesen extensivos á Ultramar los artículos 3.º y 4.º del decreto de 20 de Mayo último.

A la segunda de Legislacion pasó un expediente, remitido por dicho Secretario del Despacho, de lo ocurrido en el Tribunal de Alzadas de minería de Nueva-Galicia, con motivo de haber impuesto arresto al presidente de la Diputacion territorial del ramo en Guadisamey, Don Manuel Castaños, por no haberse manifestado con la subordinacion que el tribunal exigia, y otros incidentes sobre el mismo asunto.

A la de Ultramar se mandó pasar con urgencia una exposicion que el jefe político é intendente de Leon de Nicaragua remitió al Gobierno, de aquella Diputacion provincial, pidiendo se le proporcionasen los arbitrios que necesitaba para atender á sus principales obligaciones.

Las Córtes accedieron á la solicitud del Sr. Diputado D. Miguel Ramos Arispe, concediéndole la licencia que pedia para pasar á su país nativo.

Se leyó, y fué aprobada, la siguiente lista de expe-

dientes informados por las comisiones ordinaria y especial de Hacienda:

«El de D. Antonio Algaba, arrendatario del diezmo de corderos finos de la encomienda de Zalamea, en solicitud de que se le conceda el todo ó parte de la cantidad de 4.717 rs. que está debiendo. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que puede accederse á esta gracia en atencion á los males que ha sufrido este interesado. .

El de D. Diego Costa, en solicitud de que se conceda una pension á la mujer ó madre de Melchor Mancón, soldado que murió en el ataque del fuerte Cortadura de San Fernando. La comision, en vista de la recomendacion del capitán general de Aragon, opina que deberá tenerse presente á la madre luego que las circunstancias mejoren.

El de las viudas militares existentes en Cádiz, en solicitud de que se mande á los intendentes ó jefes á que corresponda, que atiendan exclusivamente con los fondos del Monte-pío militar al pago de las pensiones de esta clase. La comision, en vista de que estos fondos no tienen otro objeto, es de opinion que pase al Gobierno esta instancia para que se cumpla lo que está mandado.

El de la Diputacion provincial de Segovia, en solicitud de que se atienda á la miseria en que se ven aquellos pueblos por la escasa cosecha de granos, y el infimo precio de éstos y de las lanas. La comision, en vista de lo informado por el Gobierno, es de opinion que se devuelva este expediente para que si los pueblos de la provincia de Segovia cumplieron en 31 de Octubre pagando las dos terceras partes del tercio de Agosto, se les amplíe la gracia de la rebaja de la otra tercera parte concedida por decreto de 13 del mismo Agosto á los que lo hubiesen ejecutado en 30 de Setiembre.

El de la Diputacion provincial de Avila, solicitando se la considere en el grado que le corresponde cuando se arreglen las bases del repartimiento de la contribucion. La comision opina que vuelva al Gobierno esta exposicion para que clasifique á la provincia de Avila, y se le asigne la cuota que le corresponda desagraviándola de los perjuicios que ha padecido.

Otro promovido por la misma Diputacion, sobre que no se obligue á los pueblos de aquella provincia á sacar el último tercio de sal del año próximo pasado, y se suspendan los apremios con que se ven oprimidos para sus pagos. La comision, en vista del dictámen del Consejo de Estado, dado á consecuencia de una exposicion de la Direccion de la Hacienda pública sobre este particular, y en el cual propone que no se obligue á los pueblos á sacar la sal que les falte hasta el completo de sus acopios á fin de Diciembre último, opina que las Córtes pueden aprobar esta medida.

Una exposicion de Doña Josefa Callejo, viuda de D. Francisco Jara, alférez que fué del regimiento de ca-

ballería de Villaviciosa, y madre de D. Juan Jara, trompeta de húsares de Fernando VII, muertos ambos de resultas de acciones de guerra, solicitando la pensión señalada á las de su clase en el decreto de las Córtes de 28 de Octubre de 1811, y que le ha negado el Gobierno por haberse pasado el término prefijado para reclamarla. La comision opina que se remita esta exposicion al Gobierno para que no habiendo otra causa negativa que la enunciada, disponga que tenga efecto esta solicitud.

Otra de cuatro religiosas agustinas calzadas del convento de Santa Catalina de Badajoz, en solicitud de que se declare si secularizándose como piensan, y fijando su residencia en Yelbes, en Portugal, pueblo de su naturaleza, se les suministrará la pensión concedida á los regulares. La comision opina que siempre que estas cuatro religiosas fijen su domicilio en cualquier pueblo de la Monarquía, deben disfrutar de la asignacion señalada por la ley, pero no en caso de trasladarse á países extranjeros.

Otra de D. Juan Tupac Amaro, natural del Cuzco, y detenido en la plaza de Ceuta desde el año de 1788 hasta esta época, en solicitud de que se le reintegren por la tesorería de dicha plaza los caidos que se le deben, á razon de 8 rs. diarios, que en virtud de Real Orden se les señalaron por vía de alimentos. La comision, en vista de las circunstancias extraordinarias de esta deuda, opina, de acuerdo con el Gobierno, que puede autorizarse á éste para que no obstante el decreto de 9 de Noviembre del año pasado, mande se satisfaga á este infeliz por la tesorería de Ceuta todo cuanto se le deba por razon de alimentos.

Otra de Doña Joaquina de Padilla, viuda de D. Juan Bilbao, tesorero electo que fué de las cajas nacionales de Valladolid de Mechoacan, en solicitud de que atendiendo á los notorios méritos de su marido é hijos, muertos todos en defensa de los derechos de la Nacion en América, se le señale una pensión igual á la que le correspondería por el fondo pío á que fué incorporado, entendiéndose por su vida y la de su hija huérfana Doña Gertrudis. La comision, en vista de que el marido de esta interesada dejó á favor de aquel establecimiento comun los descuentos que le cupieron, opina que por la Tesorería general, segun lo resuelto por las Córtes, debe abonarse á Doña Joaquina Padilla la pensión que le corresponda.

Otra de D. Andrés Ponce, regente de la Imprenta Nacional, en solicitud de que se le conceda el sobresueldo de 6.000 rs. que disfrutaba en premio de los particulares servicios que hizo al Estado y á la Imprenta durante la dominacion francesa, el cual ha sido comprendido entre las pensiones suprimidas. La comision, convencida del mérito de este interesado y de sus relevantes servicios, es de dictámen que ya que no puede continuársele pagando su sobresueldo, se le recomiende eficazmente al Gobierno para que le atienda y premie, bien sea con algunos honores, ó del modo que quepa en sus atribuciones.

Una consulta de la Junta nacional del Crédito público, dirigida por medio del Gobierno, acerca del pago de una pensión de 12.000 rs., concedida por S. M. á Doña María del Pilar Villalpando sobre la encomienda concedida al actual Conde de Colomera, y que hoy administra aquel establecimiento. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que el Crédito público debe continuar pagando dicha pensión.

Una solicitud de Doña Ana Moreno, viuda del bri-

gadier D. Francisco Gonzalez Peinado, Diputado que fué por las Córtes extraordinarias, pidiendo al Gobierno que le continuase los socorros que le habia mandado librar sobre los fondos de expolios y vacantes, en atencion á la miseria en que se veía. La comision, en vista de lo informado por el Gobierno, es de opinion que debe aprobarse el socorro de 3.300 rs. que interinamente le concedió el Rey sobre dicho fondo, y concederle esta cantidad por vía de pensión.

Otra de Doña María Saavedra, hija de D. Francisco, consejero que fué de Estado y Secretario del Despacho de Hacienda, en solicitud de que se le señale la pensión que le corresponde, en atencion á que las hijas de los consejeros de Estado no tienen señalada viudedad. La comision, de acuerdo con el Gobierno, cree que es justo se asista á esta interesada con el haber de hija de consejero de Estado.

Otra de Doña Magdalena Prado, viuda del portero que fué del Tribunal especial de las Ordenes, solicitando una pensión, en atencion á no disfrutar viudedad. La comision, en vista de que todas las rentas de las encomiendas están aplicadas al Crédito público, opina, de acuerdo con el Gobierno, que esta viuda y las demás de su clase deben ser comprendidas en el plan general que debe formarse del establecimiento de Montes-píos.

Otra de D. Pedro Cayetano Lenard, ex-colector de la lotería moderna de Lorca, en solicitud de que á todos los de su clase que hayan sido nombrados en propiedad se les asista con la tercera parte de las utilidades que gozaban hasta ser colocados, declarándoles opcion en las vacantes que ocurran en el ramo. La comision opina que se pase esta instancia al Gobierno para que atienda los méritos de este interesado.

Una solicitud de D. Blas Velazquez, sobre que se le conceda una pensión en atencion á sus servicios patrióticos y á los trabajos que sufrió como complicado en la causa de D. Vicente Richard. La comision, atendiendo á los méritos de este interesado y á su estado de miseria, opina que puede concedérsele una pensión de 300 ducados por los dias de su vida.

Otra de Doña María de Olea, viuda del fundidor de artillería D. José Vidal, en solicitud de que se le señale una pensión, mediante que la que le fué concedida en Setiembre del año pasado sobre el ramo de expolios, no ha tenido efecto por falta de fondos. La comision opina que se devuelva al Gobierno para que la atienda, ó coloque á alguno de sus hijos.

Una exposicion de la Junta de proteccion de libertad de imprenta, recomendando á su secretario D. Martin de Ugalde, el cual se ve en la necesidad de retirarse por sus achaques habituales, y con este motivo pide á las Córtes se sirvan concederle por via de jubilacion y en premio de sus buenos servicios los 7.500 rs de sueldo que actualmente disfruta. La comision de Libertad de imprenta, bien penetrada de los méritos contraidos por este interesado en la guerra de la Independencia, no menos que de su desinterés y buen desempeño que ha manifestado en el destino que ahora deja, es de opinion que deben las Córtes concederle esta gracia.

Una solicitud de Doña Ramona Tresanles, viuda del teniente rey que fué de la plaza de Valladolid, D. Juan Quiroga, sobre que se le conceda una pensión de 600 ducados anuales para sus tres hijas, en atencion á los particulares servicios de su marido. La comision, enterada de que esta viuda pide se asigne la pensión sobre los expolios y vacantes de Barcelona, y de que es muy acreedora por los extraordinarios servicios que hizo su mari-

do al Estado por espacio de cincuenta y tres años, opina que puede concederse á cada una de sus hijas la pension de 200 ducados, cesando esta gracia respectivamente á cualquiera de ellas que tome estado.

De la comision especial de Hacienda.

Un expediente de D. Anselmo Tarin, alcalde constitucional y comandante de la Milicia Nacional de la villa de Chente al Campo, solicitando que en atencion á sus servicios patrióticos se le releve del pago de 9.974 rs. que debe á la Hacienda pública por la administracion de Bulas que tuvo á su cargo, y que se declare su conducta benemérita de la Pátria, recomendándosele al Gobierno para que le coloque en alguna comision de Crédito público. La comision opina que puede accederse á la condonacion que solicita, y recomendar al Gobierno al interesado para que le atienda.

Otro de D. Francisco Dosal, nombrado por la Regencia juez interino de primera instancia en la ciudad de Córdoba, en solicitud de que los empleados de aquella época que han cumplido bien y que sufrieron pérdidas en sus bienes, sean comprendidos para sus indemnizaciones y recompensas en el decreto de 19 de Abril y en el de 3 de Setiembre sobre cesantes. La comision opina que pase esta instancia al Gobierno con recomendacion.

Otra del Marqués de Villatorre, en solicitud de que se le entregue el convento de dominicos, sito en la villa de Potes, que ha quedado sin frailes y fué donado por sus antecesores, segun la escritura que presenta. La comision opina que pase este expediente al Gobierno para que, dirigiéndole á la Junta nacional del Crédito público, recaiga la resolucion más conforme.

Otro de Doña Ana Manuela Martinez de Velasco, viuda de D. Francisco de Paula Hue, oidor que fué de la Audiencia de Cáceres, en solicitud de que se le conceda el sueldo de su marido, en atencion á los servicios que hizo en favor del sistema constitucional. La comision opina que puede aumentarse á esta interesada su viudedad hasta la equivalente al sueldo de la extinguida clase de un consejero de Castilla.»

Se aprobó igualmente la lista que sigue de expedientes informados por la comision de Legislacion:

«El de fray Roman Perona, religioso profeso de trinitarios calzados, en solicitud de que se dispense á su favor el art. 14 de la ley de regulares, declarándole acreedor á la cóngrua de los 100 ducados. La comision, de acuerdo con el Gobierno, y en atencion á que este interesado abandonó sus estudios para tomar las armas en la guerra de la Independencia, en la cual contrajo el accidente epiléptico que hoy padece, opina que puede concedérsele la pension de los 100 ducados que por un orden regular disfrutaria hoy, si no hubiese hecho á la Pátria los servicios militares que hizo.

El de D. Manuel Mecolalde, ayudante mayor del regimiento de caballería de Calatrava, en solicitud de que las Córtes autoricen la subrogacion de un vínculo que posee en la provincia de Guipúzcoa, á fin de poder vender la mitad, quedando la otra para su hijo menor como su sucesor inmediato. La comision, en vista de las diligencias practicadas por los corregidores de Vizcaya y Talavera cuando en el año de 1819 se hizo esta misma solicitud á la extinguida Cámara de Castilla, y atendiendo á que antes de recaer resolucion sobrevino la abolicion de los mayorazgos sin poder usar de la facul-

tad que le atribuye de vender la mitad del suyo por ser el todo indivisible, opina que las Córtes pueden acceder á esta solicitud.

El de D. Luis Antonio Zeijas, presbítero de la parroquia de San Julian de la Portela, diócesis de Astorga, en solicitud de que se le permita ejercer su profesion de abogado en asuntos civiles. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que puede accederse á esta solicitud.

El de D. Benjamin Cayetano de Alcocer, coronel de infantería retirado, por sí á nombre de su hijo D. Fernando, en solicitud de que se les considere ciudadanos españoles como si hubiesen nacido en la Península, en atencion á ser oriundos de ella, y haber sido accidental su nacimiento en Italia. La comision, atendidas las circunstancias de estos interesados, opina que debe accederse á su solicitud, como accedieron las Córtes á la de D. Antonio María Cabañero que se hallaba en igual caso.

El de D. Valentin Tagles, cura interino de la diócesis de Trujillo en el Perú, en solicitud de que se le habilite para obtener beneficio eclesiástico sin que sea obstáculo la ilegitimidad de su nacimiento. La comision, en vista de que esta circunstancia no le ha impedido ejercer las funciones más distinguidas de la gerarquía eclesiástica, opina que tampoco debe impedirle para obtener beneficios eclesiásticos, segun apoya el Gobierno.

El de D. Eduardo Arenas, cursante de derecho natural en los estudios de San Isidro, en solicitud de que este curso se le considere por cuarto año de leyes. La comision opina que puede habilitársele dicho curso como si le hubiese ganado en Universidad.

El de Doña Mónica Pifane y Tosal, viuda del Conde que fué de los Corbos, en solicitud de dispensa de ley para poder continuar en la tutela y curaduría de su hijo, sin embargo de haber pasado á segundas nupcias. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que puede accederse á esta solicitud.

El del doctor D. Pablo Perez Seoanes, en solicitud de que el rector de la Universidad de Sevilla le admita en su seno y le cite en todos los casos de estilo como á los demás doctores, lo cual ha resistido en vista de una resolucion de S. M. de 5 de Marzo de 1818, solicitada por aquella corporacion con motivo de haber sido Seoanes empleado por el Gobierno intruso. La comision, habiendo examinado con detencion este expediente, es de dictámen que con expresa derogacion de dicha Real orden, deben las Córtes declarar á Seoanes sin impedimento alguno para asistir como doctor á todos los actos de la Universidad, á cuyo fin debe ser citado por el rector en la misma forma que los demás doctores.

El de D. José Martí y Estruh, mayor de edad, y Doña María del Pilar Llimona, mayor de 18 años, en solicitud de que se les releve del gravámen ó carga que impuso el padre de esta última á los bienes vinculados que le dejó, de invertir con dependencia de los testamentarios los capitales de la herencia en compra de bienes raices. La comision es de opinion que puede concederse á estos consortes la dispensa y facultad de disponer de sus bienes que solicitan.

El de D. Enrique Schuellenbuhel, de nacion aleman y vecino de Marbella, en solicitud de que se le conceda carta de ciudadano español. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que debe accederse á esta pretension.

El de D. Francisco Ruffoni, natural de Italia y vecino del Puerto de Santamaría, haciendo igual solicitud. La comision opina tambien que puede accederse á ella.

El de D. Pablo Nicolás Bertran, de nacion francés

y avecindado en Astúrias, igual solicitud é igual dictámen.

El de D. Vicente Pereira, teniente del regimiento infanteria de Fernando VII y portugués de nacion, lo mismo.

El de D. Joaquin Botello y Gragera, natural de la villa del Montijo, en Extremadura, en solicitud de emancipacion de la pátria potestad. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que puede accederse á esta solicitud.

El de D. Juan Martidez Espinosa, natural de Alcaudete, en solicitud de dispensa de edad para poder administrar sus bienes. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que puede concederse esta gracia.

El de D. Diego Ródenas, en solicitud de que se le habiliten ocho meses de práctica de medicina que ha tenido con un profesor de Granada. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que puede accederse á esta gracia, con tal que el interesado complete los dos años de clínica en el estudio de esta córte.

El de D. Antonio Serrano, en solicitud de que se le abonen los seis años que ha cursado la ciencia médica, como si los hubiera estudiado en clase de discípulo latino. La comision, conforme con el Gobierno, no halla reparo en que se acceda á esta solicitud.

El de Doña María del Cármen de la Hoz y Guzman, en solicitud de facultad para consignar sobre las rentas de sus mayorazgos á su esposo D. José Ruiz del Arco, la sexta parte líquida de las mismas por vía de viudedad. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que puede accederse á esta solicitud.

El de Inocente Mayor, mozo soltero, menor de 25 años, solicitando su emancipacion. La comision, de acuerdo con el Gobierno, opina que puede accederse á esta solicitud.

El de D. Lucas Tadeo Delgado, abogado de los tribunales nacionales, para que se le habilite á fin de que pueda ejercer su profesion en los tribunales de la córte. La comision opina que puede accederse á esta solicitud.

El de D. Pedro de Hoz y Torre, bachiller en ambos derechos y actual secretario en propiedad del gobierno político de Zamora, pidiendo se le conmute el año escolástico trascurrido desde Octubre último hasta el presente, por curso ganado de Constitucion. La comision, considerando que el interesado por razon de oficio ha debido manejar necesariamente la Constitucion y decretos con utilidad y aprovechamiento práctico, opina que las Córtes pueden dispensar á este interesado la gracia de conmutacion que pide.»

Se dió cuenta asimismo de los dictámenes siguientes, que fueron aprobados:

Primero. «La comision especial de Hacienda se ha enterado de la exposicion que D. José Antonio Ponzoa hace á las Córtes en representacion de la Junta de administracion de las pías memorias del muy reverendo Cardenal Belluga, de Múrcia, manifestando el deplorable estado á que ha quedado reducido aquel colegio de niños expósitos y huérfanos, instituido y dotado competentemente por dicho Cardenal, por la falta que experimenta en el cobro de sus rentas debidas, ya por particulares, ya por aquella ciudad, que es deudora á las memorias del referido Cardenal, y ya por el Gobierno, que le vendió todas sus propiedades en los años de 1806 y 1807. En consecuencia, y para evitar una ruina indispensable

de aquel establecimiento, en donde perecen hasta los adultos por falta de alimento, que no se les puede proporcionar, pide, primero, que se autorice al ayuntamiento de dicha ciudad de Múrcia para que pueda enajenar las fincas de propios que sean suficientes á pagar la cantidad de 80.000 rs. vn. que adeuda á las indicadas memorias; y segundo, que se ordene á la Junta nacional del Crédito público pague por mesadas los réditos que por dicho establecimiento se deben.

La comision, hecha cargo de la justicia que asiste á esta reclamacion, es de dictámen que las Córtes pueden autorizar al ayuntamiento de Múrcia para que venda las fincas necesarias á aquel pago; y por lo que hace á los intereses debidos por el Crédito público, se esté á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto aprobado para dicho establecimiento, de que se arregle el pago de los que debe el Estado.»

Segundo. «La Diputacion provincial de Granada hace presente á las Córtes que en 23 de Mayo del año anterior fueron nombrados sus individuos con arreglo á la Constitucion y á las leyes, por el orden siguiente: Don José Enriquez de Lima, vecino de Atarfe; D. José Berbel, que lo es de Almería; D. Rafael Isasi, de Málaga, D. Francisco de Paula Fajardo, de Loja; D. Antonio Fernandez Gallegos, de Granada; D. Francisco de Paula Palacio, de Gausin. y D. José del Castillo, de Granada, en clase de propietarios, y en la de suplentes, D. Alonso García de Valdecasar, vecino de Monte-frio; D. Francisco Márques Chacon, de Almuñecar, y D. José García de Castro, de Jerez: que á pocos meses de su instalacion exoneraron las Córtes de este encargo al sexto vocal D. Francisco de Paula Palacio, y fué llamado en su lugar el primer suplente D. Alfonso García de Valdecasas, con arreglo al decreto de 31 de Agosto último, y que lo mismo sucedió con el tercer vocal D. Rafael Isasi, quien habiendo sido elegido para la Diputacion de la nueva provincia de Málaga, pasó á ella, y conforme á lo mandado por las Córtes en 15 de Octubre último, se llamó al segundo suplente D. Francisco Márques Chacon; mas que habiendo justificado éste enfermedad habitual que le impedia su presentacion y concurrencia, fué indispensable llamar al tercer suplente D. José García de Castro, que tomó posesion de su destino, y continúa desempeñando. Con este motivo se ofrecen á dicha Diputacion provincial varias dudas, sobre las cuales pide á las Córtes la declaracion oportuna para que sirva de regla para la futura eleccion: primera, si los dos suplentes primero y tercero, que están sustituyendo por los propietarios sexto y tercero, han de considerarse y computarse en los lugares de estos para la renovacion; de suerte que ocupando dicho suplente tercero la plaza tercera, continúe en la Diputacion siguiente, ó si, por el contrario; la renovacion ha de hacerse solo de los propietarios que hoy existen, y en qué números y lugares: segunda, cuántos suplentes hayan de elegirse nuevamente, bien en la hipótesis de que el que lo es hoy tercero, D. José García de Castro, continúe como queda dicho, ó en el caso de que salga; y tercera, qué deberá observarse con respecto al segundo suplente D. Francisco Márques Chacon que se excusa por enfermedad habitual y perpétua, y si deberá elegirse otro en su lugar, y lo mismo si se excusa ó imposibilita otro individuo por igual causa ó enfermedad continúa.

Antes de pasar á examinar las dudas propuestas por la Diputacion provincial de Granada, debe sentar la comision que el art. 327 de la Constitucion previene «que la Diputacion provincial se renovará cada dos años por

mitad, saliendo la primera vez el mayor número, la segunda el menor, y así sucesivamente;» pero nada dice acerca del modo en que deba efectuarse esta renovación, esto es, si deben salir la primera vez los cuatro primeros ó bien los cuatro últimos vocales. Con este motivo la diputación de Cataluña consultó á las Córtes ordinarias entre otras dudas, no solo la que queda propuesta, sino tambien si la renovación debería extenderse á los suplentes, y en qué número. Las Córtes, teniendo presente lo mandado en 27 de Noviembre de 1813 sobre los individuos de los ayuntamientos constitucionales, resolvieron por su decreto de 29 de Abril de 1814 que debían renovarse y salir en la primera vez los cuatro vocales de aquella Diputación nombrados últimamente; y que este mismo orden debía seguirse en cuanto á los suplentes, saliendo la primera vez los dos últimos que se hubiesen nombrado. Aunque esta resolución fué dada y recayó sobre un caso particular, la comisión juzga debe observarse y generalizarse á todas las Diputaciones provinciales de la Monarquía, y con arreglo á ella procederse en la próxima elección á la renovación de sus individuos, así propietarios como suplentes.

Esto no obstante, á la de Granada se le ofrece en primer lugar la duda de si los dos suplentes primero y tercero que entraron en lugar de los propietarios sexto y tercero, han de considerarse y computarse en los lugares de estos para la renovación; de suerte, que ocupando dicho suplente tercero la plaza tercera continúe en la diputación siguiente; ó sí, por el contrario, la renovación ha de hacerse solo de los propietarios que hoy existen, y en qué números y lugares. La comisión juzga que los suplentes primero y tercero que entraron en lugar de los propietarios sexto y tercero no deben ocupar en la Diputación provincial estos mismos lugares, sino los dos últimos, que es decir el sexto y el séptimo, quedando de más antiguos los cinco individuos propietarios que antes existían. El motivo que la asiste para pensar de este modo, es que la provincia en las elecciones por el orden y graduación de nombramientos manifestó su preferencia y predilección á favor de los propietarios; y sería cosa chocante que un suplente á quien la misma provincia, ó no consideró en tanta aptitud como aquellos, ó no quiso colocar desde luego en la clase de individuo efectivo de su Diputación, solo por la casualidad de entrar á suplir en lugar del primero ó segundo propietario, precediese en orden y antigüedad á los seis ó cinco restantes que le habían sido preferidos y antepuestos en el acto mismo de la elección. Por este principio se decidieron las Córtes ordinarias á mandar que tanto los ayuntamientos como la Diputación de Cataluña se renovasen, saliendo la primera vez los individuos nombrados últimamente; y por último, las extraordinarias acordaron, en decreto de 11 de Agosto de 1813 en la regla quinta, que los individuos que fuesen nombrados para reemplazar las vacantes de ayuntamientos ocupasen el último lugar, quedando de más antiguos los que antes existían. Por tanto, la comisión insiste en que los suplentes primero y tercero no deben ocupar el mismo orden y antigüedad que tenían los propietarios á quienes entraron á reemplazar, sino los dos últimos lugares, y que como tales deben salir en esta primera renovación.

La segunda duda se reduce á cuántos suplentes han de elegirse nuevamente. Ya se ha dicho que el primero y tercero pasaron á ocupar las dos plazas que quedaron vacantes por exoneración del uno, en virtud de decreto de las Córtes, y haber pasado el otro á ocupar igual des-

tino en la nueva Diputación de Málaga. El segundo, por enfermedad habitual y perpétua, que justificó, quedó excluido, y en su consecuencia se llamó al tercero, que tomó posesión de su destino y continúa desempeñando. De suerte que la Diputación de Granada carece absolutamente en el día de suplente que pueda sustituir á los propietarios en caso de necesidad. En esta inteligencia, juzga la comisión que la junta electoral de aquella provincia debe para completar su Diputación, elegir los tres suplentes que previene el art. 329 de la Constitución. De este modo, y en cualquier ocurrencia de muerte ó de imposibilidad física ó moral de algunos de sus individuos, teniendo completo el número de suplentes, podrá llenar los huecos que resulten, como solicita y propone en su tercera duda, que queda satisfecha con esto y lo dicho en contestación á la segunda.

Con arreglo á lo expuesto, la comisión segunda de Legislación es de dictámen:

1.º Que la Diputación provincial de Granada y todas las demás de la Monarquía deben renovarse en esta primera vez y en lo sucesivo conforme á lo dispuesto para la de Cataluña en 29 de Abril de 1814.

2.º Que los suplentes llamados á reemplazar las vacantes de Diputaciones deben ocupar los últimos lugares, quedando de más antiguos los propietarios que antes existían, según se acordó para los individuos de los ayuntamientos constitucionales por decreto de 11 de Agosto de 1813, en la regla quinta.

3.º Que el suplente ó suplentes de las Diputaciones provinciales, en el acto mismo de entrar á reemplazar á los propietarios, sean habidos y reputados como tales y renovados en esta clase.

4.º Que en la provincia de Granada y en las demás que se encuentren en iguales circunstancias sin suplente alguno, las juntas electorales procedan, en la elección inmediata, al nombramiento de los tres que les corresponden con arreglo al art. 329 de la Constitución.

5.º Que en las provincias en donde queden dos suplentes, salga de ellos el último nombrado, quedando el otro como más antiguo.

6.º y último. Que tanto en el caso expresado en el artículo anterior, como en el de no quedar más que un suplente, se proceda al nombramiento de los otros dos que faltan para completar la Diputación provincial.»

Tercero. «La Diputación provincial de Galicia, manifestando la urgente necesidad de continuar caminos transversales, y atender á la conservación de otros, propone el que no se suspenda la exacción de 2 rs. y 18 maravedís por cada fanega de sal sobre el consumo de los particulares y de fomentadores de salazón de sardinas, que antes para el mismo objeto pagaban 6, poniendo á unos y otros en la justa igualdad, según la cual todos son interesados en las comunicaciones más ventajosas á la provincia; añadiendo que para su recaudación la Hacienda pública se constituya pagadora de este importe sobre la cantidad que beneficie, y que se autorice á la misma Diputación para exigirla á cuatro meses de plazo á los particulares que introduzcan este artículo.

La comisión, teniendo á la vista las razones en que se funda y el informe favorable del Gobierno, desde luego juzga se debe acceder á ella; autorizando á la Diputación provincial para que exija el impuesto de 2 rs. y 18 maravedís sobre cada fanega de sal que consuman, así los particulares como los fomentadores de pesca, sin que por ello quede autorizada para proceder á su inversión sin proponer antes á las Córtes por medio del Go-

bierno las obras que deban emprenderse, conciliando en cuanto sea posible los intereses de las antiguas provincias en que antes se dividía aquella.»

Cuarto. «Varios vecinos de Ciempozuelos, Seseña y San Martín de la Vega, dueños de las tierras regables por la acequia de Jarama, que perteneció al Real Patrimonio y hoy al Crédito público, se resistieron el año pasado al pago del diezmo de las tierras susceptibles de riego, pretendiendo que este cánón con que hasta ahora han contribuido, es contrario á los principios constitucionales. Sobre las exposiciones hechas á S. M. por el Crédito público en vista de la resistencia, y sobre las de los cosecheros de estos pueblos han recaído diferentes Reales resoluciones, por las que se ha mandado que estos continúen pagando como hasta aquí; y que para hacer las reclamaciones que crean convenirles, usen de su derecho en el tribunal competente, valiéndose de medios legales y no de la arbitrariedad. Por parte de los cosecheros no se ha intentado demanda alguna, y sí por la del Crédito público, que ha recurrido al juzgado de primera instancia de Valdemoro, pidiendo se le ampare en la posesion constante en que ha estado aquel establecimiento de percibir el diezmo de todas las tierras regables; y para que así se verifique, que á la mayor brevedad en vista de lo adelantado de la estacion se proceda á hacer la regulacion de los frutos pendientes en los términos practicados hasta ahora. Formalizado el expediente, así lo ha mandado el juez en auto de 5 del corriente, sin perjuicio y á reserva del derecho que pueda asistir á los interesados para que con sujecion á las leyes y en juicio correspondiente deduzcan las acciones que crean convenirles.

A su consecuencia, convocaron los alcaldes á los labradores y éstos nombraron perito regulador de las tierras regadas y no otras, protestando la fuerza de la regulacion si se nombrase perito de oficio para las no regadas; y por haberse mandado en el citado auto que se hiciera de todas se quejan del juez, exponiendo que en el mero hecho de haberse decretado el amparo de posesion, se han hecho revivir las ordenanzas que han regido en la administracion de la acequia, las cuales son contrarias al sistema constitucional, y han sido derogadas por éste, por los decretos de las Cortes, y anteriormente por el Sr. D. Carlos IV en 1806: que la posesion que se alega está fundada en principios anticonstitucionales, pues por los artículos 321 y 335 de la Constitucion y decreto de las Cortes está encargado al ayuntamiento la administracion de dicha acequia: que se ha infringido el artículo 172 de la Constitucion en la décima restriccion de la autoridad Real, en la que se dice que no puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella: que se ha infringido tambien el art. 274, excediéndose el juez de las facultades designadas á los de primera instancia, y se limitan á lo contencioso, y que el asunto de que se trata es puramente gubernativo; y por último, que se ha faltado al art. 246, por el que ningun tribunal puede suspender la ejecucion de las leyes; y el auto de posesion del juez de Valdemoro, no solo suspende, sino que destruye el decreto de 18 de Junio de 1813.

En cuanto á lo primero, resulta que en efecto fueron abolidas las ordenanzas de la acequia de Jarama por el Sr. D. Carlos IV; pero solo en la parte administrativa, y de ningun modo en cuanto al pago de los frutos de las tierras regables, como resulta de la misma orden, y es el único objeto de la cuestion. Los artículos 321 y 335

de la Constitucion son relativos á las atribuciones de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y el auto que se reclama no ha recaído sobre el gobierno de la acequia, sino sobre el pago del beneficio del riego; por cuya razon no puede decirse que este asunto es meramente gubernativo, y no contencioso. El art. 172 no es aplicable á la queja de los interesados, y en caso de serlo, probaria en favor de la Hacienda nacional. Por último, el decreto de 8 de Junio de 1813 se reduce á dejar á los propietarios en absoluta libertad de hacer y disponer de sus bienes como mejor les parezca; pero no les exime del cumplimiento de las obligaciones á que estén sujetas las fincas.

Por todo lo cual, la comision opina que los labradores de los pueblos citados han debido usar de su derecho ante el juez competente, segun se les previno en las referidas Reales órdenes, y lo ha hecho el administrador por parte del Crédito público, no habiendo por lo tanto lugar á deliberar sobre su solicitud.

Procedióse á la discusion del dictámen de la comision de Instruccion pública, de que se dió cuenta en la sesion ordinaria de 23 del corriente, sobre señalamiento de fondos á las escuelas de primeras letras; y declarado que habia lugar á votar en su totalidad, se pasó al exámen de los artículos.

En cuanto al 1.º, por el cual se asignaban á dichos establecimientos todos los réditos del fondo de cofradías, ermitas y capellanías que no fuesen de sangre, dijo el Sr. Cepero que habia muchas ermitas en despoblado donde se decia misa los dias festivos á los labradores que iban á labrar sus tierras ó habitaban cerca de ellas, y que de privarles de este beneficio aplicando á las escuelas hasta el fondo con que se pagaba la limosna de la misa, aunque el objeto era sagrado, podia traer malas consecuencias, por el descontento que produciria en algunos pueblos, y opinó que para conciliar ambas cosas seria conveniente que los Rdos. Obispos, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, señalasen los fondos de esta especie que debiesen aplicarse á la dotacion de escuelas, y los que debiesen continuar para ser destinados á su primitivo objeto.

El Sr. Conde de Toreno observó que varios de los arbitrios que por el dictámen de la comision se aplicaban á la primera enseñanza, lo estaban ya al Crédito público por decretos de las Cortes, lo que advirtió para que no se incurriera en una contradiccion.

El Sr. Lopez (D. Marcial) contestó, en nombre de la comision, que aunque era cierto que en el art. 17 se hablaba de capellanías, se referia á las no espiritualizadas, cuyo arbitrio proponia la comision en el supuesto de no estar aplicado al Crédito público, y porque así el Gobierno como el muy digno Rdo. Obispo de Astorga lo proponian y aun recomendaban; pero que si alguno de dichos arbitrios estuviese ya destinado al referido establecimiento, de ningun modo se trataba de distraerlo; lo cual podia salvarse con las adiciones que se hiciesen; y en cuanto al reparo puesto por el Sr. Cepero, dijo que en general todas las ermitas eran inútiles y muchas perjudiciales, y que por una ú otra excepcion no debia dejarse de hacer una cosa conocidamente ventajosa: que nada podia ser más grato á los ojos de Dios y útil á los pueblos que el establecimiento de escuelas de primeras letras, no pudiendo menos estos mismos pueblos de darse por satisfechos y aun bendecir á las Cortes por su paternal cuidado en ilustrar á la juventud.

Insistió el Sr. Conde de *Toreno* en que se examinase atentamente el artículo como el resto del dictámen, porque se rozaba en gran parte con los arbitrios destinados al Crédito público.

El Sr. *Traver* añadió que no podían salvarse con adiciones los inconvenientes que ofrecía el dictámen, respecto á que los arbitrios que dejaron de aplicarse á dicho establecimiento en la legislatura anterior se habían aplicado en esta.

Notando el Sr. *Presidente* que este asunto ofrecía más discusion de la que al parecer podía esperarse, mandó se suspendiera.

Se pasó á tratar del dictámen presentado por la comision Eclesiástica acerca de las bases que deberían servir de gobierno á las juntas diocesanas del clero para el repartimiento del medio diezmo y primicia destinados á su manutencion y la del culto, cuyo dictámen se halla inserto en la sesion extraordinaria del 26 del corriente.

Leído el art. 1.º, dijo el Sr. *Fraile* que podia ampliarse concediendo á los párrocos facultad para dar poder á otros que los representasen, creyendo conveniente que los Obispos presidiesen las juntas de partido de su residencia.

El Sr. *Cortés* manifestó los inconvenientes que podrían seguirse de obligar á los párrocos á dejar á un mismo tiempo sus feligresías para reunirse en un punto determinado, añadiendo el Sr. *Navas* lo impracticable del artículo, puesto que tal vez no se contaría partido civil ó de primera instancia que no perteneciese á dos, tres ó más obispos.

El Sr. *Villanueva*, como de la comision, contestó que los inconvenientes que dicho plan presentaba, eran inevitables, atendidas las anomalías de la actual division eclesiástica: que la comision se habia propuesto facilitar con las reglas generales que proponia la distribucion del medio diezmo en este año, y que aunque desde luego conoció no ser las más exactas, habia procurado que fuesen en lo posible lo más aproximadas al objeto: que habria irregularidades, segun habia notado el Sr. *Navas*; pero que las que fuesen más notables, podrían corregirse por medio de adiciones.

El Sr. *Priego* dijo ser exactísimo lo que habia indicado el Sr. *Navas*; pareciéndole que el párroco del pueblo ó pueblos que se hallasen fuera de la demarcacion del partido concurriesen con su voto á su respectiva diócesis.

Los Sres. *Carrasco* y *Martel* opinaron que podia seguirse la division eclesiástica de arciprestazgos, vicarías, etc., que existía en casi todos los obispos.

El Sr. *Cortés* se opuso á esta medida diciendo que habia muchos obispos en que no se conocia semejante division, y que adoptada ya por las Córtes la base de que hubiese una Junta diocesana á que debian concurrir diputados de los curas, creía que aunque sujeto á inconvenientes, el método de eleccion propuesto por la comision era el más expedito.

Observando el Sr. *Calatrava* las dificultades que se ofrecian en la aprobacion del artículo, dijo que se atrevia á proponer un medio muy sencillo, y á su parecer exento de los inconvenientes del que presentaba la comision, reducido á que los curas por sí ó por apoderados concurriesen á la capital de la diócesis á hacer la eleccion de diputados para la Junta diocesana; debiendo

presidir el acto la autoridad civil, con el fin de evitar por este medio la influencia que en él pudiera ejercer el Obispo ó el cabildo catedral.

En este estado se preguntó si el punto se hallaba suficientemente discutido; y declarado que no lo estaba, dijo en seguida el Sr. *Villanueva* que conociendo la comision las dificultades que ahora se proponian, pensó en que las elecciones se hiciesen enviando los curas sus votos cerrados á la capital de la diócesis; pero que abandonó este idea porque no halló medio de remediar ni prevenir los casos de no haber eleccion, de empate y otros.

El Sr. *Giraldo* observó que á los inconvenientes propuestos se agregaba el insuperable respecto de muchos territorios *nullius diocesis*, y respecto de las vicarías exentas de las órdenes militares, á saber: que sus párrocos no podian ser llamados á ningun partido; no siendo justo, mientras no fuesen agregados á algun obispado, privarles del voto que como á tales párrocos les pertenecia; y juzgó que, salvado este inconveniente, el medio más sencillo era el propuesto por el Sr. *Calatrava*, cuya opinion en cuanto á la idea de que la autoridad civil presidiese la junta de eleccion, dijo no ser nueva, pues hasta en algunos Concilios se habia verificado.

El Sr. *Gisbert* manifestó que las vicarías *vere nullius* no debian subsistir ya, y que la comision Eclesiástica se ocupaba de este asunto con motivo de un expediente formado por el muy Rdo. Cardenal Arzobispo de Toledo; pero que mientras existiera el tribunal especial de las órdenes, habria muchos obstáculos para esta reforma. Dijo, además, que su opinion en la comision habia sido que se remitiesen los votos en pliego cerrado á la capital de la diócesis, bastando cualquier mayoría para que hubiese eleccion; pero que habia cedido al parecer de sus dignos compañeros.

Declarado discutido el art. 4.º, se procedió á la votacion y quedó desaprobado; retirando la comision los tres siguientes, por ser consecuencia del método de eleccion que en él se proponia.

Para sustituirle, escribió el Sr. *Gisbert* una indicacion, que adoptó la comision, reducida á que los párrocos enviasen á la capital de la diócesis, para 1.º de Agosto próximo, sus votos cerrados; y abiertos en una junta compuesta del Prelado diocesano y curas de dicha capital, se declarase electores á los párrocos que reuniesen mayor número de votos.

Insistió el Sr. *Giraldo* en la dificultad propuesta antes; y notando algunos otros Sres. Diputados que aun no se llenaban los deseos de las Córtes, mandaron estas que la indicacion y los cuatro artículos primeros del dictámen volviesen á la comision para que en vista de las observaciones hechas, los presentase de nuevo.

A continuacion se leyó el art. 5.º, al cual se opuso el Sr. *Fraile* diciendo que los diezmos privativos no debian entrar en el acervo comun, porque esto seria perjudicar gravemente á los párrocos, de quienes eran privativos.

El Sr. *Cortés* contestó que dada ya por las Córtes una ley general sobre las rentas que habian de servir para la manutencion del clero, era necesario que todos los eclesiásticos hiciesen el sacrificio de sus intereses particulares por el bien general de la Nacion y aun de su propio estado: que en efecto, algunos párrocos perderian en la agregacion al acervo comun de los diezmos privativos que gozaban; pero que la clase en general no tendria motivo para quejarse de lo que en su favor proponia la comision.

El Sr. *Giraldo* observó que no se hacia mencion en el

artículo de los diezmos pertenecientes á las mesas maestras y encomiendas de las órdenes militares, pudiendo esto dar motivo á fraudes; y en su consecuencia propuso que se añadiese: «inclusos los pertenecientes á las mesas maestras y encomiendas de las órdenes militares.»

Los Sres. *Villanueva* y *Cortés* contestaron que ya se hacia mencion de estos diezmos en los artículos posteriores, con tanta más razon, cuanto que los comendadores disfrutarían el medio diezmo como los demás perceptores eclesiásticos.

Los Sres. *Muñoz Arroyo* y *San Juan* propusieron que se hiciese algun señalamiento de sueldo al secretario de la Junta diocesana por el ímprobo trabajo de examinar las tazmías, y para los gastos de escritorio; á que contestó el Sr. *Gisbert* que no creia necesario tal señalamiento porque el secretario no tendria que hacer más que llevar las resoluciones, y que los gastos de escritorio se pagarían del acervo comun.

Declarado discutido el punto, quedó aprobado el artículo 5.º

Leido el 6.º, reclamó el Sr. *Lobato* que se diese cuenta de una representacion del clero de Astorga, y otra del Rdo. Obispo de Ciudad-Rodrigo, para que se viese que si se hacian las deducciones de que hablaba el artículo, quedarian incóngruos los eclesiásticos, de ambos obispados, en los que la masa de diezmos era corta. Haciendo el extracto de estas representaciones, dijo, en cuanto á la primera, que á los perceptores de diezmos incluso el Obispo, les quedaria por cógrua anual, hecha la deducccion, la cantidad de 1.395 rs., y en cuanto á la segunda, que los canónigos de la catedral vendrian á percibir 986 rs.; y 30.000 el Obispo: que si los eclesiásticos quedasen reducidos al número que se proponia en el plan general de reforma, no habia duda que estarían bien dotados; pero que era menester no olvidar los que existían; y que si en los obispados pobres, como lo eran en general los de Castilla la Vieja, no se les auxiliaba, perecerían. Por último pidió se discutiesen unas proposiciones que tenia presentadas sobre esta materia, con las cuales creia se evitarían los inconvenientes que en su concepto habian de seguirse por la desigualdad de la riqueza entre los diferentes obispados.

El Sr. *Gonzalez Allende* contestó, á nombre de la Secretaría, que la exposicion del clero de Astorga habia pasado á la comision de Peticiones, y que por la del reverendo Obispo de Ciudad-Rodrigo que se acababa de recibir, se veía que su renta en este año seria 60.000 reales, y no de 30.000, como habia dicho equivocadamente el señor proopinante.

El Sr. Conde de *Toreno* añadió que el Sr. *Lobato* no se habia hecho cargo de que aplicándose íntegra y exclusivamente para el clero del Obispado de Astorga, como para los demás, el medio diezmo, no podia quedar indotado, pues que no era tan pobre en productos agrícolas como su señoría habia querido dar á entender.

Convinendo el Sr. *Priego* con esta opinion, y pareciéndole justo que se dedujesen del acervo comun las pensiones, dijo que tambien lo sería que los pensionistas sufrieran la suerte de los demás interesados en el mismo acervo, pagándose dichas pensiones á proporcion de las demás rentas.

Recordando el Sr. *Sancho*, en primer lugar, la importancia de una indicacion que habia firmado con otros Sres. Diputados de la provincia de Valencia, para que se atendiese á la subsistencia de las pabordrias de aquella catedral, anejas á las cátedras de su Universidad, observó respecto á lo que habia dicho el Sr. *Lobato*, que no podia menos de desconfiarse mucho de la exactitud

de los cálculos que se hacian sobre las rentas eclesiásticas; asegurando haber visto un expediente sobre el pago de pensiones, en que cierto Prelado, formando su cuenta, no solo probaba que la mitra nada le habia producido, sino que habia tenido que poner dinero de su bolsillo para satisfacer las cargas.

El Sr. *Casaseca* opinó que deberian subsistir las pensiones sobre las dignidades y beneficios eclesiásticos, siempre que los poseedores de las rentas tuviesen lo necesario para su decente manutencion, pero no de otra suerte: que el valor del medio diezmo, admitido el cálculo hecho por la comision especial de Hacienda, sería suficiente para mantener el clero reducido al número de individuos que proponia la comision Eclesiástica; pero ahora que este número excedia en mucho, no podia sufragar el medio diezmo para su manutencion; pidiendo por lo mismo que dejasen de deducirse por ahora las pensiones de la masa decimal.

Declarado discutido el art. 6.º, pidieron varios señores que se votase por partes; lo cual así se verificó, quedando aprobada la primera, relativa á la deducccion del subsidio de 30 millones, y desechándose la segunda.

En seguida manifestaron los Sres. *Villanueva* y Conde de *Toreno* que la desaprobacion de esta segunda parte deberia entenderse por hallarse ya su contenido expresamente mandado en el plan general de Hacienda, pues lo contrario sería destruir un decreto con otro.

El Sr. *La-Santa* contestó que las Córtes, sin embargo de ese conocimiento, habian desechado la segunda parte del artículo y que no debia hablarse más sobre ella; y sin resolverse cosa alguna sobre esta duda, se leyó el art. 7.º, acerca del cual dijo el Sr. *Muñoz Arroyo* que deberia hacerse una division proporcional de la masa de diezmos entre todos los partícipes, y no señalar á los párrocos los 600 ducados que se decia; creyendo haber una injusticia en este señalamiento, porque podria suceder que hecha esta deducccion, quedasen incóngruos otros eclesiásticos con título tan legítimo como ellos; añadiendo que si bien el artículo tenia un objeto laudable, no podia aprobarse en los términos en que estaba concebido.

El Sr. *Cortés* satisfizo á este reparo diciendo que la comision habia fijado el *minimum* de lo que podria señalarse á los curas, para evitar que permaneciesen indotados los que actualmente se hallaban en este estado, y que los Obispos, canónigos y curas de último ascenso, dividiendo la masa decimal á proporcion de las rentas que habian disfrutado hasta aquí, los dejasen sin comer. Sin embargo, dijo que le habia parecido excesivo este señalamiento, no conviniendo en esta parte con la comision; pues si se calculaban solo 6.000 rs. por 20.000 curas que habia en la Nacion, necesitarían 120 millones; y agregando 3.000 rs. para gastos de sus fábricas, subiría á 180 millones, cuya suma, sacada de la masa de los diezmos, quedaria ésta reducida á muy poco para dotar á los Obispos, iglesias catedrales y beneficiados.

Se suspendió la discusion de este artículo.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, relativo á que las Córtes resolviesen varios puntos que, á juicio del mismo Secretario, eran indispensables para poder realizar el préstamo de 200 millones para que habian autorizado al Gobierno, y se mandó pasase á las comisiones especial de Hacienda, y á la nombrada para el exámen de los ingresos é inversion de los caudales públicos.

Se levantó la sesion.